



# CUARTO INFORME ESTADO DE LA REGIÓN

## Informe final

*Poder Judicial y Estado democrático de derecho en Nicaragua*



Investigador:

Manuel Aráuz Ulloa  
Profesor de Derecho Penal  
Universidad Centroamericana UCA

**Equipo de apoyo de la Investigación**

Cristhian Altamirano Torres  
Erika Báez Laguna  
Cristel Castro Sacasa  
Yessenia Aguilar Quiñonez

Julio, 2010

**Nota: Las cifras de las ponencias pueden no coincidir con las consignadas por el Cuarto Informe Estado de la Región en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.**

## INDICE DE CONTENIDO

ABREVIATURAS.....	4
I. RESUMEN .....	4
<b>A. CRÉDITOS Y AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>5</b>
<b>B. APARTADO METODOLÓGICO .....</b>	<b>6</b>
II. VALORACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA .....	7
<b>EL CONTEXTO .....</b>	<b>7</b>
1. Contexto del país.....	7
2. Contexto de la Administración de Justicia.....	8
III. ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS MATRICES .....	9
<b>1. Autonomía de los jueces.....</b>	<b>9</b>
1.1. Operadores de justicia .....	9
1.2. Apoyo profesional y administrativo judicial.....	11
1.3. Capacitación.....	12
1.4. Normativa que garantice la independencia de los jueces.....	13
1.5. De la Carrera Judicial .....	15
1.6. Selección de jueces.....	17
1.7. Consejos Administrativos o de la Judicatura.....	18
<b>2. Independencia del poder judicial de otros poderes .....</b>	<b>19</b>
2.1. Autogobierno judicial .....	19
2.2. Asignación presupuestaria.....	21
2.3. Selección de magistrados.....	22
2.4. Confianza ciudadana (encuestas de opinión) .....	23
<b>3. Desempeño judicial .....</b>	<b>23</b>
3.1. Volumen de casos de la materia penal .....	23
3.2. Volumen de casos de la materia Laboral.....	27
3.3. Volumen de casos en materia de familia .....	28
3.4. Volumen de casos en materia Civil.....	29
<b>4. Transparencia y rendición de cuentas.....</b>	<b>31</b>
4.1. Sistemas de información estadísticas judiciales .....	31
4.2. Autoridad disciplinaria (inspección judicial, etc.) .....	32
4.3. Ética jurídica .....	33

4.4.	Evaluación de desempeño.....	34
<b>5.</b>	<b>Acceso a la justicia.....</b>	<b>34</b>
5.1.	Cobertura geográfica .....	34
5.2.	Ministerio Público o Fiscalía .....	35
5.3.	Defensa pública.....	38
5.4.	Atención a las víctimas .....	40
5.5.	Justicia para grupos excluidos .....	42
5.6.	Abogados .....	42
5.7.	Ciudadanía universal .....	44
IV.	CONCLUSIONES .....	45
V.	BIBLIOGRAFIA .....	47
VI.	ANEXOS.....	49

## ABREVIATURAS

AN	Asamblea Nacional
Art.	Artículo
ASDI	Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional
CACJ	Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial
Cfr.	Confrontar, confróntese.
CGR	Contraloría General de la República
Cn.	Constitución Política de la República de Nicaragua
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CRD	Comisión de Régimen Disciplinario
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DIE/CSJ	Dirección de Información y Estadísticas de la CSJ
END	El Nuevo Diario
IML	Instituto de Medicina Legal
In.	Código de Instrucción Criminal (1879)
INECIP	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales
INIDE	Instituto Nacional de Información de Desarrollo
LCJ	Ley de Carrera Judicial
LOMP	Ley Orgánica del Ministerio Público
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
LP	La Prensa
MP	Ministerio Público
NLCJ	Normativa de la Ley de Carrera Judicial
OEA	Organización de Estados Americanos
PGR	Procuraduría General de la República
PJ	Poder Judicial
PN	Policía Nacional
RAAN	Región Autónoma del Atlántico Norte
RAAS	Región Autónoma del Atlántico Sur
UCA	Universidad Centroamericana
Vid.	Véase

## RESUMEN

La presente investigación está enfocada en el estudio de la Administración de Justicia en Nicaragua, su evolución, desarrollo y condiciones actuales. Asume como base de contenido y de metodología los términos de referencia de los informes para el Estado de la Región y pretende servir de insumos a la redacción de un futuro informe regional.

Conviene apuntar desde ya que si bien la mayor cantidad de información está relacionada con el ámbito del Poder Judicial (atribuciones, competencias, independencia, presupuesto, desempeño, personal y otros datos estadísticos), no se circunscribe únicamente a él, se toman en cuenta además las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el sector, las asociaciones de abogados, de atención a las víctimas, el Ministerio Público, las Comisarías de la Mujer, las universidades y otras instituciones.

La investigación abarca seis ejes temáticos: autonomía, independencia, desempeño institucional, poder o capacidad de ejecución, transparencia y acceso ciudadano. Cada uno de estos ejes es desarrollado a nivel de detalle incluyendo sus especificidades y plasmando, como se verá, los hallazgos más importantes.

### Descriptores

Sistema de administración de justicia, independencia judicial, gasto judicial, confianza ciudadana, justicia constitucional, resolución alternativa de conflictos, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la justicia, defensa pública.

### A. CRÉDITOS Y AGRADECIMIENTOS

La presente investigación tuvo como contraparte nacional a la Universidad Centroamericana, institución educativa de carácter privado, servicio público e inspiración cristiana, cuya administración y gestión fue confiada a la compañía de Jesús a raíz de su fundación en 1960. El equipo de investigación estuvo a cargo de la Facultad de Ciencias Jurídicas, el Dr. Manuel Aráuz Ulloa, Profesor de Derecho Penal y Decano de dicha Facultad dirigió la investigación y estuvo a cargo de la redacción de los informes.

El equipo de apoyo de la Investigación fue integrado por Erika Báez Laguna, Cristel Castro Sacasa, Cristhian Altamirano Torres y Yessenia Aguilar Quiñonez, las tres primeras licenciadas en derecho por la Universidad Centroamericana y egresadas de la Especialización en Derecho Económico, la última es becaria de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Es de destacar el arduo trabajo que todas ellas realizaron para la consecución de la información que hiciera posible este informe. Erika Báez Laguna, en particular, fue la persona encargada de procesar la información estadística y vaciar la información existente en las matrices y bases de datos requeridas por la dirección del proyecto, a Yessenia Aguilar le debemos la elaboración de los gráficos, cuadros y anexos. A todas ellas nuestro reconocimiento y agradecimiento.

De manera muy especial queremos agradecer también a todas aquellas personas que con su colaboración y apoyo hicieron posible contar con la información necesaria para la realización de esta investigación, es obvio que sin su colaboración la tarea no hubiera sido posible. La lista detallada de las personas que colaboraron se inserta como Anexo I.

## **B. APARTADO METODOLÓGICO**

La información contenida en el presente estudio abarca, en su mayoría, información generada por las instituciones durante el período comprendido entre el año 2000 y el año 2009, aunque también se incluye información más puntual con períodos más reducidos en todos aquellos casos en los que no se cuenta con información de la serie de años que abarca el estudio, o cuando la misma se considera relevante. Los datos obtenidos fueron recabados durante los meses de enero a junio 2010. La duración de la consultoría se extiende del 18 de enero al 15 de julio del mismo año.

Las fuentes de información utilizadas responden a tres niveles alternativos. La primera fuente es la información oficial de las instituciones relacionadas con el sector justicia, se envió comunicación expresa en la que se especificaba la información requerida, la desagregación deseable y la serie de años que debían abarcarse. La segunda, hace referencia a estudios institucionales (memorias, informes, ponencias) e investigaciones publicadas por organismos nacionales e internacionales, información contenida en sitios web, entre otras. La tercera se refiere a información de carácter complementario, publicaciones periódicas, entrevistas, etc.

La información suministrada, y aún la contenida en memorias y publicaciones institucionales o de organismos no gubernamentales, es escasa (no cubre todo el período estudiado) y en algunos casos es contradictoria (incluso con publicaciones anteriores de las propias instituciones).

En cuanto a las dificultades presentadas es de destacar, en primer lugar, la reticencia institucional a suministrar información, cuestiones de desconfianza y de falta de apertura incidieron de forma considerable, de ahí que muchas instancias omitieran o se negaran a entregar la información, o la suministraran de manera tardía. En segundo lugar, se debe destacar el hecho de que en algunas instituciones la información no existe, o no está tan desagregada como fue solicitada, a lo que hay que añadir las instituciones y organismos que no llevan estadísticas.

Merece la pena destacar, sin embargo, la apertura y disponibilidad mostrada por el personal de la Dirección de Información y Estadísticas de la CSJ (en especial a la Dra. Dina Cerda y al Lic. Roger Fitoria), Escuela Judicial y Secretaría de la CSJ, así como a la Sección de Planificación y Estadísticas del Ministerio Público y la Dirección de la Defensoría Pública que brindaron información relevante a efectos de la investigación.

El procedimiento utilizado para el llenado de las matrices se corresponde con el irrestricto apego a la información suministrada por las instituciones y organismos. Cuando la información no existe o no pudo ser recabada se señala como información no disponible (ND).

No pudimos tener acceso a información más desagregada de los recursos humanos del poder judicial (personal de apoyo y personal administrativo), tampoco se cuenta con información relacionada con la escala salarial. Sobre otros aspectos recurrimos a fuentes secundarias para elaborar un informe más completo.

## **I. VALORACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA**

### **EL CONTEXTO**

#### **1. Contexto del país**

El proceso de democratización política que ha vivido Nicaragua, sobre todo a partir de 1990, luego de la celebración de las primeras elecciones libres trajo consigo importantes transformaciones en lo que respecta a la democratización e institucionalización de los poderes públicos. Después de aquellas elecciones, la primera tarea pasaba por lograr un clima de estabilidad y de reconciliación y, la segunda, por realizar esfuerzos tendentes al fortalecimiento, democratización y despartidarización de instituciones como la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua. La aprobación de sus leyes orgánicas, el sometimiento a la autoridad civil y el establecimiento de un régimen legal de sucesión en el mando, han hecho que estas instituciones transiten adecuadamente hacia su profesionalización y logren índices aceptables de confiabilidad.

En la esfera de otras instituciones, y en especial de los poderes del Estado, los cambios en el ámbito estructural y normativo no podían realizarse si antes no se producían reformas en el orden constitucional. En efecto, la Constitución de 1987, de corte eminentemente presidencialista (vertical), con una acentuada hegemonía del Poder Ejecutivo respecto de los demás poderes, impedía un verdadero sistema de pesos y contrapesos, de allí que las reformas constitucionales de 1995 procuraron establecer un sistema institucional más equilibrado.

Pero las distintas reformas al orden constitucional que se han producido en nuestra historia reciente han tenido también otros objetivos (distintos al equilibrio de poderes). En particular procuran el control político de las instituciones públicas. La reforma constitucional del año 2000 apuntaba en esa dirección, estableció una votación calificada por parte del parlamento para lograr la elección de los funcionarios de primer nivel y titulares de los poderes del Estado, entre ellos, por supuesto, del Poder Judicial<sup>1</sup>. Ningún cargo de relevancia puede ser asignado sino es con el voto favorable del 60% de los diputados de la Asamblea Nacional. Lo anterior obliga necesariamente a que todos los nombramientos respondan a una negociación política y a que, por tanto, los

nombrados en muchas ocasiones, aún cuando se trata de resolver asuntos jurisdiccionales, actúen políticamente.

Esta realidad política en la que el país está inmerso, ha llevado a que en los últimos años el Poder Judicial también se halla visto comprometido a responder a intereses políticos, a ser caja de resonancia de los asuntos políticos (judicializando los casos de relevancia política) y participando activamente de las disputas políticas por medio de resoluciones motivadas políticamente (politizando la justicia).

## 2. Contexto de la Administración de Justicia

Aunque la politización de las instituciones en general, y del poder judicial en particular, constituyen el desafío más importante que debemos enfrentar, no podemos por ello dejar de reconocer un fortalecimiento de todas las instituciones relacionadas con la Administración de Justicia en Nicaragua. Una visión retrospectiva de los retos que durante los últimos veinte años debíamos acometer, nos dan una muestra clara de los avances logrados<sup>2</sup>.

Tal y como se señalaba en la ponencia del Estado de la Región 2003<sup>3</sup>, el mejoramiento de las condiciones materiales arrancó con la construcción de las Casas de Justicia y de los complejos judiciales en la sede de los Tribunales de Apelaciones del país. Con este proyecto se pretendía, por una parte, garantizar las condiciones mínimas para la impartición de justicia de forma digna para operadores y usuarios, y por otra, que los nuevos despachos judiciales brindaran las condiciones para que profesionales del derecho no pertenecientes a la localidad se vieran motivados a solicitar un destino en el interior del país, con lo que se lograba además ampliar el acceso a la justicia y el reemplazo de jueces lego (no graduados en derecho), por jueces profesionales.

En efecto, durante la década de los noventa el fortalecimiento de las capacidades profesionales de los funcionarios judiciales era una imperiosa necesidad. En ese entonces el 90% de los jueces locales y el 30% de los jueces de distrito, el primer y segundo peldaño de la Administración de Justicia, no tenían estudios de derecho<sup>4</sup>. Con la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en 1998, que derogó la antigua Ley Orgánica de Tribunales, vigente desde 1894, se estableció que para ser juez era necesario ser abogado y ya para el año 2000 la situación había cambiado diametralmente, algunos jueces lego fueron inducidos al retiro y otros culminaron sus estudios de derecho.

La situación anteriormente expuesta reveló además que la modernización en cuanto a condiciones materiales y personal mayormente capacitado, requería también de contar con leyes ajustadas a la realidad social del presente y a los postulados de los regímenes jurídicos contemporáneos. La Ley Orgánica del Poder Judicial fue la primera (1998), a la que siguieron la ley que regula la jurisdicción contencioso administrativa, la ley del Ministerio Público, el Código Procesal Penal, la Ley de Carrera Judicial, el Código Penal, la Ley de Carrera del Ministerio Público, y, más recientemente, la Normativa a la Ley de Carrera Judicial.



Paralelo a estos avances normativos aparecieron también nuevas dependencias<sup>5</sup>, instituciones y proyectos financiados con fondos de la cooperación internacional. Como se expresa en la ponencia del Estado de la Región 2008<sup>6</sup>, el sistema de administración de justicia nicaragüense fue el que más presupuesto, vía proyectos internacionales, ha recibido durante los últimos años. Lo anterior permitió el surgimiento de nuevas instituciones, tales como la fiscalía y la defensoría pública, y el mejoramiento de las capacidades operacionales de otras, en casi todos los ámbitos del Poder Judicial.

En este estado de cosas, con nuevas leyes, nuevas instituciones y mejores condiciones, es que se sitúa la valoración que se realiza a través de esta investigación.

## II. ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS MATRICES

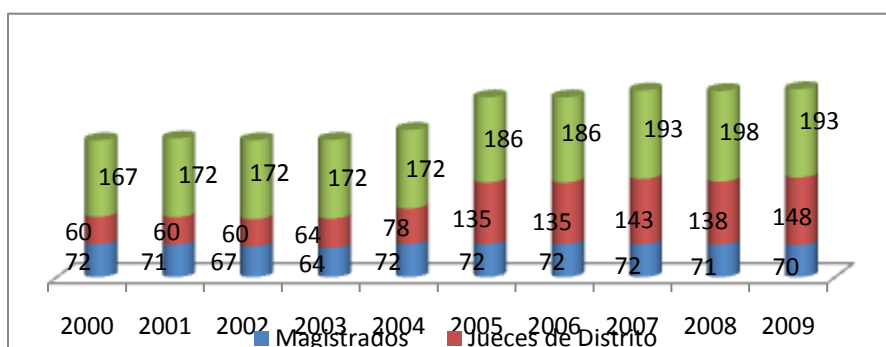
### 1. Autonomía de los jueces

#### 1.1. Operadores de justicia

##### a) Cantidad de jueces y magistrados

Tal y como apuntamos al abordar el contexto de la Administración de Justicia, el tema del capital humano es uno de los aspectos en los que el Sistema de Justicia en general y el Poder Judicial en particular se han visto fortalecidos. En efecto, hoy en día se cuenta con un mayor número de jueces, a la vez más capacitados y especializados. Una mirada de los últimos 10 años nos muestra un ascenso significativo: de 299 jueces y magistrados propietarios que existían en el año 2000 a la cantidad de 411 que se registran en el año 2009. El incremento por tanto ha sido del 137%.

**Grafico 1**  
**Total de jueces y magistrados por instancia y especialidad**



Fuente: Creación propia a partir de los datos suministrados por Secretaría General de Adm. CSJ

Si bien se ha constatado el crecimiento apuntado, es necesario precisar que tal incremento no es en todos los estratos del sistema<sup>7</sup>. Así, mientras la cantidad de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de apelaciones se ha mantenido prácticamente invariable (16 y 56 magistrados respectivamente), la cantidad de jueces de distrito ha aumentado en un 146% pasando de 60 en el año 2000 a 148 en

el año 2009. El incremento en esta escala del sistema se debe básicamente a la aparición de nuevos juzgados especializados para atender la materia de adolescentes, penal y familia. Durante el período estudiado, se pasó de 1 juzgado de adolescentes en el año 2000 a 17 juzgados en el año 2009. En cuanto a la materia penal, motivado especialmente por la entrada en vigor del Código Procesal Penal<sup>8</sup>, se muestra un incremento de jueces penales de juicio (de 24 a 35), pero sobre todo nuevas figuras a partir del año 2004 como son los jueces de audiencia (que llegan ya a 34 en el 2009) y los jueces de ejecución (que se registran 21 en el año 2009). En cuanto a los juzgados de familia se crearon 4 en el año 2009.

En lo que respecta a los juzgados locales el incremento ha sido más discreto, apenas han crecido un 15%, pasando de 167 jueces locales en el 2000 a 193 en el año 2009, el incremento más significativo lo presentan los jueces locales de lo penal y de lo civil, en primer caso han pasado de 18 a 36 y en el segundo de 17 a 29. Los juzgados locales únicos, en cambio, han mostrado un leve descenso de 132 en el año 2000 a 128 en el año 2009, ello se debe a que se está procurando un mayor nivel de especialización lo cual traerá, a mediano plazo, la desaparición de este tipo de juzgados (mixtos) tal y como sucedió con los juzgados de distrito únicos que desaparecieron a partir del año 2003. Mayores detalles en el Anexo II.

Atendiendo a lo anterior, en total los jueces destinados a resolver los conflictos sociales de trascendencia jurídica en primera instancia, jueces locales y de distrito, es de 341, es decir que hay un juez (local o de distrito) por cada 15,079 habitantes<sup>9</sup>.

b) Cantidad de jueces removidos

Aunque pudieran parecer pocas las incidencias que se reflejan en este apartado no son nada despreciables. Si se observa en perspectiva nos damos cuenta de que las remociones producidas en los últimos 10 años abarcan un 25% de los jueces totales. En efecto, conforme la información suministrada por la División General de Recursos Humanos de la CSJ, durante el período de estudio (2000 a 2009) se registran 100 movimientos por remoción del cargo, aunque no se especifican las causas que dieron lugar a los mismos<sup>10</sup>. El año que registra más remociones es el año 2002 con 23 despidos.

**Cuadro 1**  
**Jueces removidos en el Poder Judicial 2002 – 2009**

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Cantidad	2	14	23	14	20	1	8	10	5	3

Fuente: División General de Recursos Humanos CSJ

c) Jueces organizados en asociaciones gremiales

El 29 de julio del año 1995 se creó la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC)<sup>11</sup>. Luego de algunos años de inactividad logró su personalidad jurídica y el

22 de mayo del año 2003 publicó sus estatutos en La Gaceta No. 1087 del 11 de junio del año 2003.

Al acto de constitución de la asociación, conforme se constata en la escritura pública autorizada el 29 de julio de 1995, comparecieron 115 jueces y magistrados propietarios y suplentes. Para la celebración de su segunda Asamblea General, como dijimos luego de un breve letargo, ya contaban con 443 afiliados<sup>12</sup>. Desde entonces hasta hoy AJUMANIC ha seguido creciendo (594 afiliados en el año 2009) y se ha convertido en una organización beligerante y de mucha consideración en el seno del Poder Judicial.

La Asociación tiene ámbito de cobertura nacional y posee juntas directivas a nivel departamental, incluyendo las regiones de la Costa Caribe. Conforme el artículo 3 de sus Estatutos, tiene como fines principales luchar por la total independencia del poder judicial; promover la creación de una Ley de Carrera Judicial; lograr una capacitación integral, constante y permanente de todos sus miembros; estabilidad real en el ejercicio del cargo, ingresos y promociones; garantizar que las resoluciones judiciales sean producto única y exclusivamente, de la interpretación que para cada caso haga el funcionario de los instrumentos legales, propugnado por una justicia cada vez más transparente<sup>13</sup>.

#### d) Manifestaciones públicas y denuncias de presión e intromisión en los casos

Dentro de las actividades más importantes desarrolladas por AJUMANIC destaca su firme posicionamiento de cara a la aprobación de la ley de carrera judicial, realizó aportes importantes, promovió la participación de todos sus agremiados, llegó a asumir incluso posiciones de fuerza que incluyeron la toma del Plenario de la Asamblea Nacional<sup>14</sup>. De la misma forma merece la pena destacar que han mostrado una actitud de respaldo a sus agremiados y en más de una ocasión han emitido pronunciamientos de rechazo a las presiones o amenazas sufridas por jueces y magistrados<sup>15</sup>. Debe destacarse, sin embargo, que en los últimos años ha mostrado una tendencia a partidizar su actuar lo cual afecta su imparcialidad e inclusividad.

Sobre este punto han sido los medios de comunicación los que más han revelado, y en ocasiones denunciado, las afectaciones a la independencia interna y externa de los miembros del Poder Judicial. Aunque la intromisión de los partidos políticos es la que más ha ocupado las páginas de los diarios, intromisión que el propio Presidente de la CSJ ha puesto de manifiesto<sup>16</sup>, también se han documentado casos de amenazas por parte de ciudadanos comunes o de funcionarios de otros poderes del estado<sup>17</sup>. En épocas más recientes debemos destacar, con mucha preocupación, la incidencia de nuevos actores, como son el crimen organizado, la narcoactividad y en general la delincuencia transnacional<sup>18</sup>.

#### 1.2. Apoyo profesional y administrativo judicial

No cabe ninguna duda que el personal dedicado a la actividad jurisdiccional (jueces y magistrados) es un recurso indispensable para cualquier sistema de administración de

justicia. No obstante, la labor judicial no podría realizarse sin la colaboración del personal auxiliar en el ámbito judicial (secretarios (as) en todos los niveles, oficiales notificadores, asesores, etc.) y del personal eminentemente administrativo (desde los servicios administrativos y financieros a nivel central, recursos humanos, nómina, control de abogados y notarios, estadísticas, hasta el personal de seguridad y servicio en la jurisdicción local), éstos últimos, los administrativos, más numerosos incluso que los primeros.

Año	Masculino	Femenino	Total
2000	968	1,437	2,405
2001	995	1,422	2,417
2002	1,041	1,473	2,514
2003	1,136	1,557	2,693
2004	1,178	1,591	2,769
2005	1,318	1,764	3,082
2006	1,564	2,054	3,618
2007	1,901	2,336	4,237
2008	2,071	2,542	4,613
2009	2,165	2,657	4,822

Fuente: División de RRHH - CSJ

El crecimiento de personal en el ámbito jurisdiccional tiene su réplica en el personal de apoyo administrativo-judicial, valga decir también que al margen de las necesidades impuestas por la realidad del sistema, esto es posible gracias al aumento, en términos absolutos, del presupuesto destinado al poder judicial en los últimos años<sup>19</sup>. En general el personal del Poder Judicial ha crecido en un 100%, pasando de 2.405 en el año 2000 a 4.822 en el año 2009.

### 1.3. Capacitación

El órgano de capacitación del Poder Judicial es la Escuela Judicial. Conforme lo establecido por el artículo 78 de la LOPJ, la Escuela Judicial es la instancia encargada de planificar, organizar, desarrollar y evaluar la formación, profesionalización y actualización sistemática de Secretarios Judiciales, Jueces, Magistrados de los Tribunales de Apelaciones, Registradores y Médicos Forenses.

Las personas que deseen optar a un cargo en el Régimen de Carrera Judicial, además de llenar los requisitos generales, deberán aprobar satisfactoriamente los cursos de preparación judicial básica impartidos a través de la Escuela Judicial.

#### a) Programas de capacitación inicial y de formación continua

Los datos suministrados por la Escuela judicial durante el período 2002 – 2009, nos indican que durante el período de estudio se han desarrollado 20 cursos de formación inicial y en ellos se han capacitado a 465 personas. En lo que respecta a los cursos de formación continua las actividades y personas capacitadas muestran un aumento considerable respecto de los cursos de formación inicial lo cual es bastante lógico si tenemos en cuenta que los cursos de capacitación inicial sólo se imparten a los jueces que están iniciando en la carrera judicial. El mayor número de actividades y de personas capacitadas se sitúan en el año 2002, 2003 y 2005, ello se debe a la actividad de capacitación asociada a la entrada en vigor del CPP.

**Cuadro 3**  
**Cursos de capacitación inicial 2002 – 2009**

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
<b>CURSOS DE FOMACIÓN INICIAL</b>									
Actividades	-	6	4	4	-	3	3	-	<b>20</b>
Personas capacitadas	-	149	102	113	-	51	50	-	<b>465</b>
<b>FOMACIÓN CONTINUA</b>									
Actividades	101	44	28	52	15	14	11	6	<b>271</b>
Personas capacitadas	4.087	1.184	834	1.723	434	534	306	412	<b>9.514</b>
									<b>9.979</b>

Fuente: Escuela Judicial/ abril 2010

Como puede observarse la matrícula total durante el período 2002-2009, asciende a 9.979 personas, el dato involucra el total de capacitados en los cursos de formación inicial y en los curso de formación continua (ver gráfico en Anexo III).

b) Presupuesto judicial dedicado a capacitación

Si bien la LCJ considera como uno de sus pilares fundamentales la capacitación del personal judicial, estableciéndolo como un derecho y un deber de los funcionarios mismos (Art. 40, núm. 6 y 41 núm. 12 LCJ), mandando incluso a la creación de un Instituto de Capacitación y Documentación Judicial<sup>20</sup>, ello no se refleja sin embargo en la cantidad de recursos que se destinan a este rubro. Conforme los datos suministrados por la Secretaría General Administrativa de la CSJ, el presupuesto anual para capacitación ha fluctuado entre un 0.03% y un 0.67% del total asignado al Poder Judicial, la cantidad más baja fue la asignada en el año 2004 y la más alta en el año 2007.

El nivel de ejecución presupuestaria ha sido, sin embargo, bastante contradictorio. La asignación es poca y no se ejecuta toda. Como puede observarse en la cuadro adjunto la menor ejecución se ha dado cuando más recursos han sido asignados, en el año 2007 apenas se ejecutó un 16 del presupuesto total destinado a capacitación.

Cuadro # 4				
Presupuesto Aprobado Vrs. Ejecutado				
Capacitación 2000-2009				
AÑO	APROBADO	% DEL TOTAL	EJECUTADO	% DE EJECUCION
2000	1178,152.10	0.34	1757,289.68	67%
2001	1156,737.00	0.29	855,590.63	74%
2002	943,908.00	0.23	858,839.92	91%
2003	1105,629.00	0.23	346,596.51	31%
2004	150,464.92	0.03	128,852.94	86%
2005	1490,527.00	0.22	624,467.51	42%
2006	552,916.00	0.06	1107,966.24	200%
2007	7020,929.00	0.67	1104,971.38	16%
2008	5606,395.00	0.49	1135,800.08	20%
2009	3023,053.00	0.24	1177,774.01	39%

Fuente: Secretaría General Adm. CSJ

1.4. Normativa que garantice la independencia de los jueces

a) La independencia del juez en su función jurisdiccional

El principio general de independencia judicial tiene rango constitucional. El artículo 165 de la Carta Magna señala que “los magistrados y jueces en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a la ley; se regirán, entre otros, por los principios de igualdad, publicidad y derecho a la defensa”.

En la legislación ordinaria lo encontramos consagrado en el artículo 8 de la LOPJ (1998) y en los artículos 33 y siguientes de la LCJ (2004). El primero de ellos no se limita sólo a consagrar el mencionado principio general utilizando las mismas palabras de la Constitución, sino que además hace mención al principio de independencia interna, los magistrados o jueces no pueden “actuando individual o colectivamente, dictar instrucciones o formular recomendaciones dirigidas a sus inferiores acerca de la aplicación o interpretación del orden jurídico en asuntos sometidos a su conocimiento”.

La LCJ va incluso más allá que la anterior, además de establecer el principio general de independencia interna, se ocupa también del principio de independencia externa, en el sentido de que “todos los ciudadanos sin excepción están obligados a respetar la dignidad e independencia de los Jueces y Magistrados”. Tanto para el caso de violaciones a la independencia interna como externa, la LCJ establece el mecanismo de defensa de la Independencia Judicial: “cuando un Juez o Magistrado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, se considere perturbado en su independencia, informará a la Corte Suprema de Justicia, la que, una vez comprobados los términos denunciados, adoptará todas las medidas necesarias para el cese de la perturbación y para la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar”<sup>21</sup>.

#### b) El principio de inamovilidad del juez

La LCJ garantiza el principio de estabilidad e inamovilidad de los funcionarios de la carrera judicial. La ley es taxativa en señalar que la estabilidad laboral es un presupuesto y garantía de la independencia judicial, de ahí que los funcionarios de la Carrera Judicial sólo puedan ser suspendidos o destituidos de sus cargos por las causales previstas en la LCJ y mediante un proceso administrativo con todas las garantías, llevado a cabo por el Consejo de Administración y Carrera Judicial conforme sus competencias.

La garantía de estabilidad del Juez se extiende a los traslados, promociones y ascensos, que exigen el libre consentimiento del interesado<sup>22</sup>. Las circunstancias especiales en las que la ley permite ciertas excepciones son expuestas en el apartado siguiente (infra 1.5).

#### c) Incompatibilidades y prohibiciones del juez

El artículo 42 de la LCJ establece un amplio catálogo de incompatibilidades y prohibiciones, entre las más importantes aquella que indica que la función judicial es incompatible con otra función pública; con cualquier otro cargo de elección, empleo remunerado (salvo la docencia); funciones relacionadas con actividades mercantiles o participar activamente en partidos políticos.

Entre las acciones prohibidas se señalan, por supuesto, ejercer la abogacía; suministrar datos o documentos a las partes o sus representantes; aconsejar a alguna de ellas, aceptar dádivas o presentes; participar en procesos políticos electorales, etc.

Las situaciones de incompatibilidad y prohibición en las que puedan incurrir los funcionarios de Carrera Judicial son consideradas por la ley como una falta grave<sup>23</sup>, las sanciones que resulten del procedimiento administrativo son aplicadas por el Consejo de Administración y Carrera Judicial. En el caso de las faltas muy graves, que dan lugar a suspensión o a la destitución del funcionario, serán instruidas por el Consejo de Administración y Carrera Judicial y resueltas por el Pleno de la CSJ<sup>24</sup>.

Cuando la sanción sea impuesta por el Consejo, el funcionario afectado podrá recurrir en apelación ante la Corte en pleno, interponiendo el recurso ante el Consejo en el día de la notificación o dentro de los tres días hábiles después de notificada la resolución. En los casos en los que la sanción sea impuesta por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, solo cabrán los recursos de aclaración o revisión, los cuales deben interponerse dentro de las veinticuatro horas de la notificación (aclaración) o dentro de los tres días posteriores a la notificación de la sentencia en que se impone la sanción (revisión)<sup>25</sup>.

#### 1.5. De la Carrera Judicial

La Constitución Política de la República estableció la Carrera Judicial y sometió su reglamentación a una ley posterior<sup>26</sup>. Una regulación incipiente y precaria se estableció en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998, mientras la CSJ elaboraba un proyecto más integral y moderno. Varios proyectos de ley se presentaron, uno elaborado por los propios diputados, la Corte Suprema de Justicia presentó también el suyo y el Presidente Bolaños también presentó una iniciativa. Las discusiones generadas, sobre todo a raíz de la presentación de la iniciativa presidencial, fueron de las más acaloradas, los puntos más conflictivos se situaron en la integración y existencia de un Consejo de la Judicatura, en la continuidad o no de los jueces en sus puestos y en la evaluación al desempeño.

##### a) Año de creación y votación de la Ley

Superadas las controversias, que llevaron incluso a la toma del plenario por parte de la Asociación de Jueces (AJUMANIC), el 18 de agosto del año 2004, la Asamblea Nacional aprobó la Ley 501, Ley de Carrera Judicial. Conforme lo establecido por el diario debate de la Asamblea Nacional, la votación producida contó con “79 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención. Aprobada la Ley de Carrera Judicial”. La norma instruye la creación de un sistema de concurso u oposición bajo las directrices de tribunales examinadores convocados al efecto, establece un escalafón judicial delimitando grupos profesionales y dentro de éstos distintas categorías (véase el escalafón judicial Anexo IV).

Uno de los aspectos problemáticos que se suscitan alrededor de esta ley es su aplicabilidad real. En los últimos seis años sólo se ha hecho una convocatoria por sistema de concurso, el obstáculo señalado es que la propia ley requiere de una reglamentación respecto de los criterios y la forma en que han de practicarse estos concursos, normativa que debía de aprobar la Corte Suprema de Justicia, a propuesta

del Consejo de Administración y Carrera Judicial, por fin se logró el consenso y la normativa fue aprobada el 12 de junio del año 2008 y se publicó como acuerdo de Corte Plena No. 51<sup>27</sup>.

b) De las transferencias y destinos

Salvo excepción, la posibilidad de ocupar una plaza en cualquier cargo de Carrera Judicial es de carácter voluntario. Una vez que se produce una vacante la plaza es ofertada a los funcionarios de la misma categoría y grupo profesional, se adjudicará a quien tenga mejor puesto en el escalafón<sup>28</sup>.

Como se dijo anteriormente, la asignación de una plaza o el traslado a otra de superior o igual categoría debe ser de manera voluntaria. La ley prevé, sin embargo, que en casos excepcionales los traslados, promociones y ascensos puedan realizarse de manera obligatoria, aún si el funcionario muestre su oposición a ello<sup>29</sup>. En estos casos se habla de que deben atenderse las necesidades del servicio o la modificación de la organización judicial. El acuerdo que disponga tal resolución establecerá el motivo y el tiempo de duración, finalizado éste el funcionario retornará a su puesto de trabajo<sup>30</sup>.

c) Del órgano responsable de la ejecución de la LCJ

El órgano rector encargado de la aplicación y salvaguarda de la Ley de Carrera Judicial es el Consejo de Administración y Carrera Judicial. Se lo define como el organismo de la Corte Suprema de Justicia, al que se le confiere autonomía técnica y funcional, para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial, dirigir la Carrera Judicial y conocer, investigar y resolver en lo que le competa, las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del Derecho y los funcionarios de Carrera Judicial.

El Consejo está integrado por cuatro Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluido el Presidente de la misma quien lo preside. Los tres miembros restantes del Consejo serán electos por el voto favorable de las dos terceras partes del pleno de la Corte Suprema de Justicia a quienes también se les asignará un suplente. Los miembros del Consejo únicamente ejercen funciones de carácter administrativo, por lo que no forman parte de las salas donde se ventilan asuntos jurisdiccionales. Las facultades, atribuciones y competencias que le han sido asignadas por la ley son bastante amplias (19) y se encuentran reguladas por el artículo 6 de la LCJ.

d) Sentencias relevantes en materia de Carrera Judicial

No es común encontrar sentencias de los tribunales que se refieran a la violación de los derechos laborales o a los derechos consagrados en la Ley de Carrera Judicial. Quizá tenga que ver con el hecho de que la institución demandada en este caso es el propio Poder Judicial. De especial relevancia resulta entonces la sentencia No. 257/2008, de la Sala de lo Laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua.



En la sentencia anteriormente apuntada se demanda al Presidente de la CSJ y a los miembros del Consejo de Administración y Carrera Judicial, por el incumplimiento en el pago de prestaciones sociales, indemnización por años de servicio y complemento de pensión de jubilación a una funcionaria que al tiempo del vencimiento del cargo fungía como Magistrada de Apelaciones. El tribunal en su sentencia resolvió que conforme los artículos 79 y 80 de la Ley de Carrera Judicial, así como los artículos 3 y 85 de la normativa de la misma Ley: Mientras no entre en vigencia el Fondo de Retiro establecido por la Ley de Carrera Judicial, el Estado de Nicaragua debe pagar lo reclamando por la demandante, en las cantidades y en la forma allí establecidas.

#### 1.6. Selección de jueces

Conforme los postulados de la Ley de Carrera Judicial<sup>31</sup>, toda persona nacional de la República de Nicaragua tiene derecho a optar a la Carrera Judicial, no existen más requisitos que los establecidos por la propia Constitución y la Ley de la materia. El principal requisito es participar en los concursos de mérito y pruebas de oposición, convocados públicamente por el Consejo de Administración y Carrera Judicial. Los concursos de mérito y las pruebas de oposición, los cursos teórico-prácticos, el tiempo de ejercicio profesional, los años de servicio y los méritos, serán los parámetros mediante los cuales se definirá el ingreso, la permanencia y el ascenso en los cargos de Carrera Judicial.

Existen dos formas de ingresar a la Carrera Judicial: el ingreso regular y el ingreso extraordinario. El primero de ellos requiere el cumplimiento de los requisitos formales (ser nacional, abogado, en pleno goce de sus derechos, etc.), la superación del concurso de méritos y el correspondiente examen o prueba de oposición, así como la superación del curso teórico práctico. De la puntuación total corresponderá, un 40% a la valoración de los méritos y un 60% al examen específico para el cargo que corresponda. El segundo sistema, el extraordinario, aplica en las vacantes de Magistrados de Tribunal de Apelaciones y jueces de Distrito<sup>32</sup>, permitiendo el ingreso extraordinario de juristas de reconocido prestigio dentro del foro nacional, que satisfagan los requisitos formales establecidos para la categoría a que se aspira, sin someterse al examen o prueba específica ni al curso teórico-práctico requerido para el ingreso regular.

##### a) De los concursos públicos

La convocatoria a concurso público la realiza el Consejo Nacional de la Carrera Judicial, éstas deben ser publicadas con suficiente antelación en La Gaceta, Diario Oficial y, durante tres días seguidos en al menos un medio escrito de comunicación social de amplia circulación en el país, y mediando ocho días entre la última publicación y el inicio del Curso teórico-práctico.

Antes de realizar los Concursos de Méritos o las Pruebas de Oposición, se deberá publicar en un periódico de circulación nacional, la lista de todos los solicitantes, a fin de que los ciudadanos que tengan objeciones sobre la idoneidad de alguno de los

aspirantes, puedan expresarlas por medio de impugnación debidamente motivada ante el Tribunal Examinador<sup>33</sup>.

De previo a la realización de los concursos, el Consejo integrará los tribunales examinadores. Cada tribunal estará integrado por cuatro miembros. Las listas de examinadores se integrarán con los doce Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que no integran El Consejo, diez abogados y diez miembros más provenientes de las Facultades de Derecho. La reglamentación de cómo han de funcionar Tribunales Examinadores se encuentra comprendida entre los artículo 62 y siguientes de la Normativa de la Ley de Carrera Judicial publicada en junio del año 2008.

Conforme lo establecido en la normativa señalada, únicamente los postulantes que hayan superado la fase de admisión y valoración de méritos realizarán examen de oposición, ante los tribunales examinadores nombrados para tal efecto, en el que se evaluará el nivel de conocimientos jurídicos de cada uno de ellos. Los aspirantes que superen la oposición realizarán el curso teórico práctico con el que culmina el proceso de selección<sup>34</sup>. Posteriormente se procederá a la publicación de las listas definitivas a fin de que la Corte Suprema de Justicia expida los correspondientes nombramientos<sup>35</sup>.

#### b) Efectos del nombramiento

Salvo lo establecido para el caso de los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones, que son nombrados por la Corte Suprema de Justicia para un período de cinco años, los jueces locales o de distrito no tienen un período establecido, por el contrario, la LOPJ señala taxativamente que estos funcionarios “son nombrados por tiempo indefinido por la Corte Plena”<sup>36</sup>, opera sobre ellos el principio de inamovilidad.

Dada la escasa vigencia de la normativa que regula el régimen de concurso y funcionamiento de la Ley de Carrera Judicial, la experiencia en cuanto a nombramientos bajo este sistema es casi nula. Es de destacar, sin embargo, el reciente nombramiento de cuatro jueces de familia que fueron seleccionados luego de un riguroso proceso de concurso y oposición. En otras materias nunca se ha realizado.

#### 1.7. Consejos Administrativos o de la Judicatura

No existen en Nicaragua los Consejos de la Judicatura. Algunos de los proyectos de Ley de Carrera Judicial pretendieron establecer una integración amplia e inclusiva del Consejo de la Carrera Judicial. El proyecto de Ley presentado en el año 2001 incluía la conformación de un Consejo de Carrera integrado por el presidente de la Comisión Carrera Judicial de la Corte Suprema, el presidente de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, dos representante del Consejo Nacional de Universidades, un representante de los jueces y magistrados y el Director de la inspectoría Judicial disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia<sup>37</sup>.

En sentido parecido al anterior se expresaba la iniciativa de Ley presentada por el Presidente de la República. La Corte Suprema de Justicia reaccionó críticamente contra ellos, argumentando que la propuesta de integración del Consejo con personas ajenas a la judicatura (diputados, procurador, académicos y abogados de las asociaciones), violentaba lo establecido por la Constitución Política en su artículo 164 numeral 1, que le ha encargado a la Corte Suprema la responsabilidad de “Organizar y dirigir la administración de justicia”, por lo que no podía atribuirse esta responsabilidad a personas que no tenían la calidad de miembros de la CSJ<sup>38</sup>. Las enmiendas presentadas por el alto tribunal fueron después aprobadas por el plenario de la Asamblea Nacional tal y como se encuentra actualmente en la LCJ.

## **2. Independencia del poder judicial de otros poderes**

Por disposición constitucional se establece que los poderes del Estado, el Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, son independientes entre sí, ninguno de ellos está sometido al otro, por el contrario la norma señala que debe existir una coordinación armónica entre ellos y sólo se encuentran subordinados a los intereses supremos de la nación y a la Constitución<sup>39</sup>. Cada uno de los poderes del Estado, en consecuencia, ha de contar con un sistema legalmente establecido en el que se determine su organización, administración y dirección, en otras palabras, la forma de gobernarse.

### **2.1. Autogobierno judicial**

#### **a) Órgano de autogobierno judicial que administra los recursos**

Si bien el órgano superior del poder Judicial, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo, es la Corte Suprema de Justicia (art. 159 Cn.), ello no obsta a que exista un órgano especial que, sin suplantar las funciones constitucionales del Pleno de la Corte, se ocupe de cuestiones meramente administrativas (y no jurisdiccionales).

A partir de la aprobación Ley de Carrera Judicial, el órgano encargado de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera de Poder Judicial, así como de gobernar la Carrera Judicial es el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, cuyas competencias y facultades se encuentran en el art. 6 de la LCJ.

#### **b) Asuntos gubernativos resueltos por la Corte Plena**

Durante el período comprendido entre el año 2002 al 2009 se registran diversos asuntos gubernativos (o meramente administrativos) en los que la Corte Plena, en cumplimiento de sus competencias ha intervenido. Se han creado 77 dependencias judiciales o administrativas por acuerdos de la Corte, la mayor cantidad de aperturas se dieron en el año 2005 y, como puede constatarse en Anexo V, la materia penal es la que abarca más registros con 40 nuevos juzgados (11 juzgados de juicio, 5 de ejecución, 12 de adolescentes y 12 locales penales).

En cuanto a acuerdos de nombramiento, traslados, cancelaciones y otros, dispuestos en los últimos diez años, el primer lugar lo ocupan los 738 nombramientos, frente a las 290 cancelaciones y los traslados que suman 153 en total. De especial importancia resulta destacar los primeros 4 nombramientos por concurso realizados en el año 2009.

**Cuadro 5**  
**Acuerdos de Corte Plena Nombramientos, cancelaciones y ascensos 2000-2009**

Cargos	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
<b>Nombramientos</b>	56	8	68	52	185	59	146	78	33	54	738
<b>Cancelaciones</b>	34	5	38	42	112	8	10	14	2	25	290
<b>Traslados</b>		3	12	42	30	5	22	8	8	23	153
<b>Ingreso extraordinario</b>											0
<b>Nombramientos por concurso</b>										4	4
<b>Ratificados</b>										12	12
<b>Ascensos</b>										15	15
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>16</b>	<b>118</b>	<b>135</b>	<b>327</b>	<b>72</b>	<b>178</b>	<b>100</b>	<b>43</b>	<b>102</b>	<b>1181</b>

Fuente: Secretaría C.S.J

c) Funciones de la Corte Plena establecidas en la Constitución.

Las funciones y atribuciones establecidas a la Corte Suprema de Justicia, entendida como tal cuerpo colegiado, están claramente establecidas en el artículo 164 de la Constitución de la siguiente manera:

d.1. En el ámbito jurisdiccional le corresponde: a) Conocer y resolver los recursos ordinarios y extraordinarios que se presenten contra las resoluciones de los tribunales de justicia de la República, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley; b) Conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad de la ley; c) Conocer y resolver los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo a la Ley de Amparo; d) Resolver sobre las solicitudes de extradición de ciudadanos de otros países y denegar las de los nacionales; e) Conceder autorización para la ejecución de sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros; f) Conocer y resolver los conflictos administrativos surgidos entre los organismos de la administración pública, y entre éstos y los particulares; g) Conocer y resolver los conflictos que surjan entre los municipios o entre éstos y los organismos del gobierno central; h) Conocer y resolver los conflictos de competencia y constitucionalidad entre los poderes del Estado; i) Conocer y resolver los conflictos de constitucionalidad, entre el gobierno central y los gobiernos municipales y de las regiones autónomas de la Costa Atlántica.

d.2. En el ámbito administrativo debe: a) Organizar y dirigir la administración de justicia; b) Extender autorización para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la ley; c) Dictar su reglamento interno y nombrar al personal de su dependencia.

d.3. En el ámbito de los recursos humanos: Nombrar y destituir con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros a los magistrados de los Tribunales de Apelaciones; Nombrar o destituir a los jueces, médicos forenses y registradores

públicos de la propiedad inmueble y mercantil de todo el país, de conformidad con la Constitución y la ley.

## 2.2. Asignación presupuestaria

### a) Porcentaje fijo de asignación legal

En la Constitución de 1987 no se contempló un porcentaje fijo para el Poder Judicial. La reforma constitucional de 1995 fue la que estableció la asignación presupuestaria de no menos del 4% del Presupuesto General de la República<sup>40</sup>, a partir de entonces la asignación presupuestaria estimada por la Asamblea Nacional ha fluctuado entre el 3 y el 4% del Presupuesto General de la República y en años más recientes más que eso, desde el año 2005 (4.4%) se ha superado el umbral constitucional.

Una cuestión parecida a la anterior ocurre con referencia a los presupuestos solicitados por el Poder Judicial y aprobados por la Asamblea Nacional. La tendencia anterior al año 2005 era asignar bastante menos de lo solicitado (en el año 2004 por ejemplo se asignó sólo el 49% del solicitado), pero a partir del 2005 no sólo se ha asignado el presupuesto solicitado, sino que mucho más que eso, llegando a alcanzar el 120% en el año 2007, tal y como se constata en los datos del cuadro # 6.

Cuadro # 6			
Poder Judicial			
Diferencia entre presupuestos aprobados y solicitados 2000-2009			
Cifras en millones de Córdoba			
Año	Solicitado C.S.J.	Aprobado A.N.	Porcentaje
2000	429.4	351.2	81.8
2001	667.9	392.6	58.8
2002	765.0	406.9	53.2
2003	851.6	488.8	57.4
2004	988.3	486.9	49.3
2005	1,113.3	689.1	61.9
2006	759.2	891.8	117.5
2007	868.2	1,042.5	120.1
2008	1,128.4	1,144.7	101.4
2009	1,339.3	1,244.1	92.9

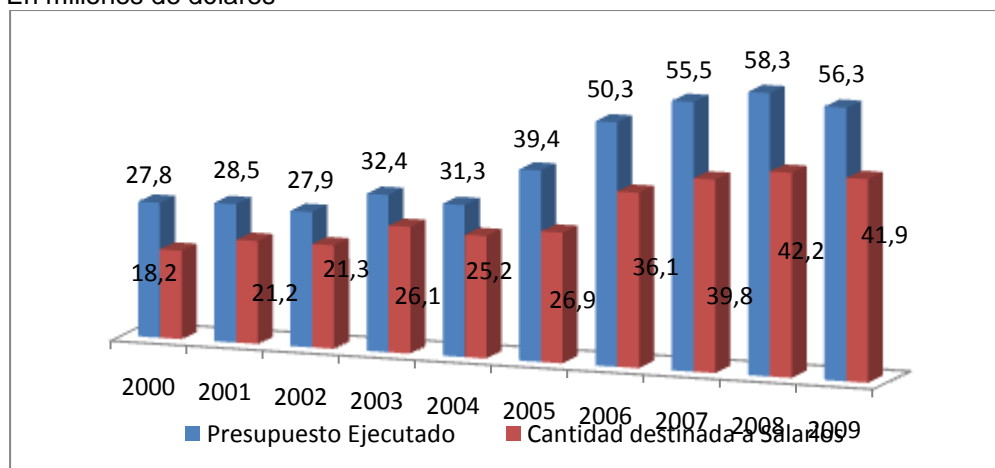
Fuente: Secretaría General Adm. CSJ

### b) Ejecución presupuestaria

En general la ejecución presupuestaria del Poder Judicial muestra porcentajes muy satisfactorios, salvo el dato del año 2009 (90%) el resto de los años se ha ejecutado más del 95% del presupuesto asignado. En números absolutos podemos observar un considerable crecimiento presupuestario, se ha pasado de 27.8 millones de dólares en el año 2000 a 56.3 en el año 2009<sup>41</sup>. La mayor carga presupuestaria sigue siendo el rubro destinado a salarios, el promedio de los últimos 10 años alcanza un 73.5% del presupuesto ejecutado, esto es consistente con el incremento de personal apuntado en apartados anteriores (100% en los últimos 10 años).

**Grafico 2**  
**Presupuesto del Poder Judicial 2000-2009**

En millones de dólares



Fuente: Creación Propia a partir de datos suministrados por Secretaría General Adm. CSJ

### 2.3. Selección de magistrados

Como ya hemos visto, el nombramiento de los magistrados de los tribunales de apelaciones es una facultad que ostenta la Corte Suprema de Justicia, debe elegirlos con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de sus miembros (12 votos) y la elección es para un período de 5 años de los que pueden ser reelectos<sup>42</sup>.

Para el caso de los Magistrados de la CSJ la cuestión es diferente, la elección le corresponde a la Asamblea Nacional. En primer lugar debemos tener en cuenta que la facultad de proponer a una persona como candidato recae en el Presidente de la República y en los Diputados de la Asamblea Nacional. La norma constitucional establece que tal propuesta debe realizarse “en consulta con las asociaciones civiles pertinentes”, lo cual supone, al menos desde el punto de vista formal, una posibilidad de participación social en los nombramientos<sup>43</sup>. Si bien en los últimos años se ha acostumbrado que la AN escuche a las organizaciones de la sociedad civil, la realidad es que los nombramientos han respondido fundamentalmente a la propuesta realizada por los partidos políticos.

El plazo para presentar las listas será de quince días contados a partir de la convocatoria de la Asamblea Nacional para su elección. Si no hubiere lista presentada por el Presidente de la República, bastarán las propuestas por los Diputados de la Asamblea Nacional. Todos los candidatos deben cumplir con los requisitos formales establecidos por la propia constitución en el artículo 161.

Finalmente, cumplidos los requisitos formales y dictaminada favorablemente la postulación, es necesario contar con los votos favorables de, al menos, el 60% de los diputados, es decir 56 votos. Tomarán posesión de su cargo ante la Asamblea Nacional para cumplir un período de 5 años del que pueden ser reelectos.

#### 2.4. Confianza ciudadana (encuestas de opinión)

En los últimos tiempos la mayoría de los poderes judiciales de América Latina, Nicaragua no es la excepción, enfrentan grandes problemas relacionados con su independencia, imparcialidad y, en algunos casos de credibilidad. Se considera que muchos de ellos son objeto de injerencias significativas por parte del poder político y del poder económico<sup>44</sup>.

En diferentes encuestas y sondeos practicados en Nicaragua, incluso a los propios operadores del sistema de justicia (magistrados, jueces, fiscales y defensores), en el 2006 un 45.7% de encuestados consideró que la CSJ no cuenta con un diseño que fortalezca la independencia judicial y un 72% opinó que en la actualidad existen indebidas injerencias al interior del sistema judicial<sup>45</sup>. Encuestas del 2007 señalan que más del 52% de las personas no confían en las instituciones relacionadas con el combate a la criminalidad<sup>46</sup>.

Del año 2002 a la fecha, el nivel más alto de aprobación se sitúa en octubre del año 2002 (36.7% de aprobación), un estado favorable de opinión que coincide con el inicio de los juicios de corrupción entablados en contra del ex presidente Alemán, el nivel más bajo se encuentra en diciembre de 2005 y 2007 (46.2% y 42.2% desfavorable)<sup>47</sup>. Una encuesta de M&R consultores publicada en noviembre del año 2009 reveló un alto nivel de desaprobación del trabajo realizado por el Poder Judicial, así, mientras el 21% lo aprueba el 60.3% lo desaprueba<sup>48</sup>. Ver gráfico en Anexo VI.

### 3. Desempeño judicial

En el presente apartado se presentan los datos relacionados con el desempeño de los órganos jurisdiccionales en lo que respecta a la tramitación de los casos sometidos a su conocimiento por la ciudadanía y por los operadores del sistema de administración de justicia. El volumen de los casos ingresados, tramitados y pendientes durante el período de estudio será presentado en razón de la materia Penal, Civil, Laboral y Familia.

#### 3.1. Volumen de casos de la Materia Penal

Al abordar los casos relacionados con la materia penal, es necesario advertir que durante el período de estudio se han producido cambios importantes en la legislación nicaragüense. Lo anterior obliga a dar un tratamiento diferenciando según se trate de casos ingresados y resueltos con base al Código de Instrucción Criminal (In) o con base al Código Procesal Penal (CPP). Además de lo anterior, hay que tener en cuenta que la entrada en vigor del CPP se realizó de forma gradual, en diciembre del año 2002 entró en vigor para todos los delitos graves (aquellos que merecieran una pena de prisión superior a 5 años) y cuyo conocimiento corresponde a los jueces de distrito y, en el año 2004, para todos los delitos menos graves (con pena de prisión inferior a 5 años, multas, etc.), bajo la competencia de los juzgados locales.

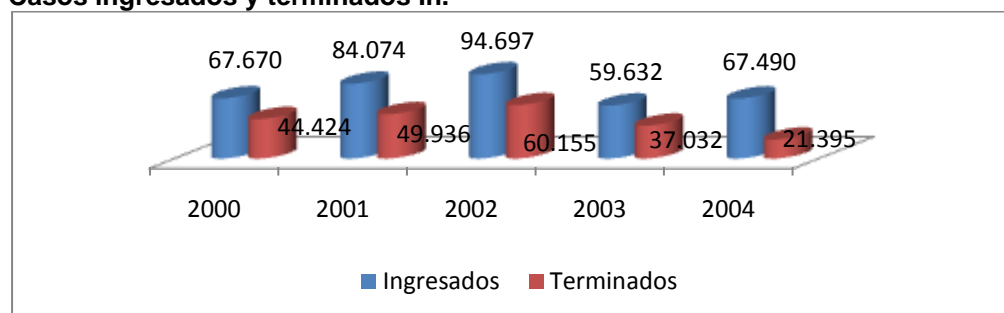
De lo anteriormente apuntado resulta que durante el bienio 2002-2004, estuvieron vigentes dos sistemas procesales, uno más exigente y garantista que el otro, dos modelos procesales diametralmente opuestos (inquisitivo y acusatorio) lo cual impide hacer comparaciones meramente numéricas en cuanto a casos ingresados y terminados y mucho más aún respecto de la pendencia pues existen marcadas diferencias de procedimiento que se reflejan en la celeridad procesal. Es más, aún después del año 2004 el viejo Código de Instrucción Criminal se siguió aplicando para los casos ingresados antes de esa fecha, y aunque hace pocos días se anunciara la terminación de los casos pendientes del In en primera instancia<sup>49</sup>, aún hay casos pendientes en apelación y casación.

a) Total de casos ingresados y resueltos del Código de Instrucción Criminal (In) a nivel nacional.

Durante el período que va del año 2000 al año 2004, ingresaron un total de 373,563 casos. El número mayor de casos registrados se ubica en el año 2002 con 94,697, el incremento de casos ingresados se corresponde con un mayor accionar delictivo registrado por la Policía Nacional conforme al índice expuesto al final de este trabajo (Anexo VII). A partir del año 2002 los ingresos para los años siguientes comienzan a descender debido a que sólo se admiten casos en los juzgados locales, tal y como referimos en párrafos anteriores.

Los casos terminados durante el período ascienden a 212,942, equivalentes al 57% de los casos ingresados. En los cuatro primeros años el porcentaje de resoluciones fue del 62%, pero en el año 2004 descendió considerablemente (31%), ello se debe a que el personal judicial dedicado a atender la materia penal tuvo que dividirse para atender los casos del nuevo CPP. Los 160,621 casos pendientes, como ya se dijo, se fueron resolviendo paulatinamente hasta el año 2010.

**Grafico 3**  
**Casos ingresados y terminados In.**



Fuente: Creación propia a partir de datos proporcionados por DIE/CSJ

En lo que respecta a los casos ingresados por la circunscripción Managua registra la mayor cantidad de ingresos con 33% del total (123,752) el menor porcentaje lo registran las regiones autónomas con cifras cercanas al 2.5%. Cuando se atiende a los casos resueltos Managua sigue encabezando la lista con el 28.8% del total de resoluciones (61,407 casos). Si tomamos en cuenta el nivel de efectividad (diferencia entre casos ingresados y resueltos) por cada circunscripción, las Región Autónoma del Atlántico Sur

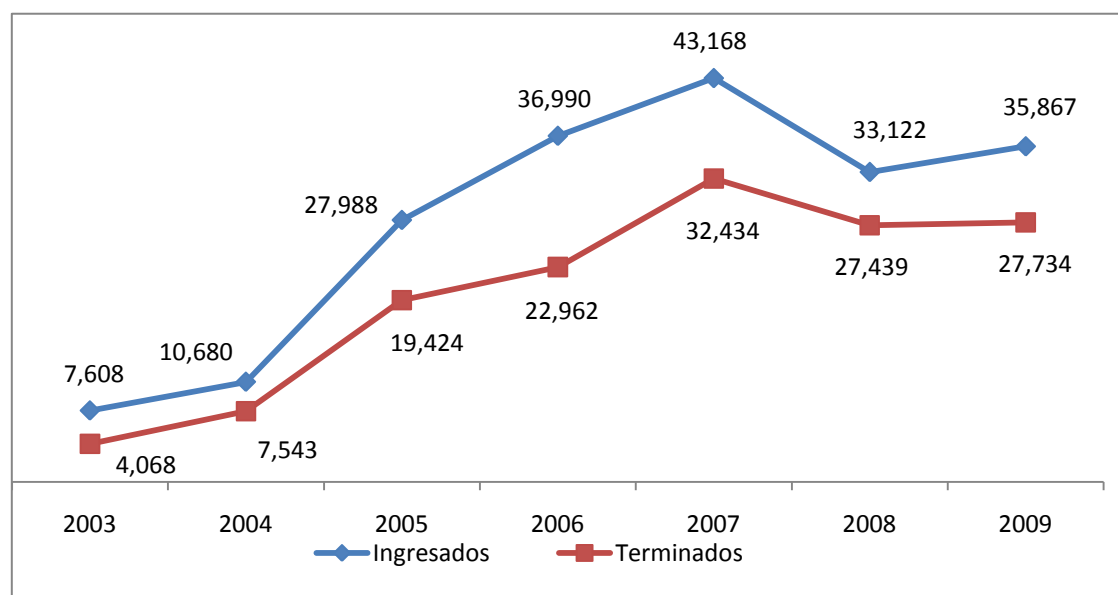


alcanzó un 82.2% mientras que el nivel de efectividad más bajo lo tiene Managua con un 49.6% (Ver Anexo VIII)

b) Total de casos ingresados y terminados del CPP a nivel nacional

Se trata de casos sometidos al procedimiento acusatorio, oral y público instituido por el Código Procesal Penal que entró en vigor en el año 2002, inicialmente sólo para los casos sometidos a la competencia de los juzgados de distrito y, a partir del 2004, también para los juzgados locales, lo anterior tiene un claro reflejo en los casos ingresados. En efecto, mientras en los dos primeros años los casos ingresados a nivel nacional apenas superaron los diez mil, ya para el año 2005 esa cantidad se triplica y en los años posteriores se estabiliza en cifras cercanas a los 43,000 ingresos anuales.

**Grafico 4**  
**Casos ingresados y terminados Penal CPP**



Fuente: Creación propia a partir de datos proporcionados por DIE/CSJ

Si bien en los años 2008 y 2009 se reflejan ingresos por el orden de los 35,000 casos, y ello refleja un descenso en la curva de los casos ingresados, debemos tener en cuenta que en esos dos años los ingresos en la circunscripción Managua no están reflejados completamente, y ello se debe a que no pudieron ser incorporados los datos provenientes del “Sistema Nicarao” (el nuevo sistema de gestión de despachos judiciales), lo cual afecta tanto los ingresos como los casos resueltos en esa circunscripción. Si tenemos en cuenta la tendencia mostrada en años anteriores por esta circunscripción es bastante lógico pensar que a las cifras computadas le harían falta unos 8.000 ingresos al año y unos 6.000 casos terminados, para mayor evidencia véase el Anexo IX.

En lo que respecta a los casos terminados, debemos decir que el desempeño en general es aceptable, supera con creces los índices del antiguo Código de Instrucción

Criminal (In) alcanzando un promedio global de 72%, pues de 195.423 casos que ingresaron durante el período se resolvieron 141.604. En cuanto al desempeño por circunscripción la que alcanza el promedio más alto es Las Segovias con el 82,5% de efectividad, mientras que la RAAS apenas llega al 58,8%<sup>50</sup>.

c) Total de casos pendientes del CPP a nivel nacional

Del total de casos ingresados a partir de la entrada en vigor del CPP (195.423) el año 2009 culminó con una pendencia acumulada de 53.819 casos correspondientes al período 2003-2009. Hecha la advertencia de la circunscripción Managua, que en los dos últimos años sólo añade 365 casos a la pendencia, cuando el comportamiento en años anteriores refleja pendientes cercanos a los 3.000 casos, las circunscripciones que tienen el mayor porcentaje de pendencia son: occidente con el 20%, Managua con el 18% y la circunscripción Norte con el 16%. Los números absolutos se pueden corroborar en el cuadro # 7.

**Cuadro # 7**

**Casos pendientes del cpp / acumulado progresivo**

CIRCUNSCRIPCIÓN	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
LAS SEGOVIAS	323	524	996	2048	2382	2899	3476
OCCIDENTE	805	1571	3900	7069	8685	9208	10575
MANAGUA	1145	1712	3366	6839	9096	9304	9461
ORIENTAL	192	389	1445	2219	3506	4519	5217
SUR	58	241	1025	2632	3810	4188	5323
CENTRAL	389	602	1567	2818	3861	4341	5622
NORTE	315	950	1610	3436	4890	6497	8493
ATLANTICO NORTE	212	456	881	1410	2085	2475	2891
ATLANTICO SUR	101	232	451	798	1688	2255	2761
<b>TOTAL:</b>	<b>3.540</b>	<b>6.677</b>	<b>15.241</b>	<b>29.269</b>	<b>40.003</b>	<b>45.686</b>	<b>53.819</b>

Fuente: Creación propia a partir de datos suministrados por DIE/CSJ.

Con relación a las causas que motivan el índice de pendencia reflejado (27,5%), en procesos judiciales que, según lo dispuesto por la propia ley no deberían durar más de 6 meses, y eso cuando se trate de tramitación compleja<sup>51</sup>, algunos señalan problemas en la conformación de los jurados (se tienen que citar a casi cien personas para que, con los que lleguen, poder integrar un tribunal de cinco titulares y un suplente), reprogramación de audiencias por cambio de defensor, problemas con la citación y concurrencia de testigos, peritos y aún de los propios acusados que en algunos casos no pueden ser trasladados hasta la sede judicial<sup>52</sup>.

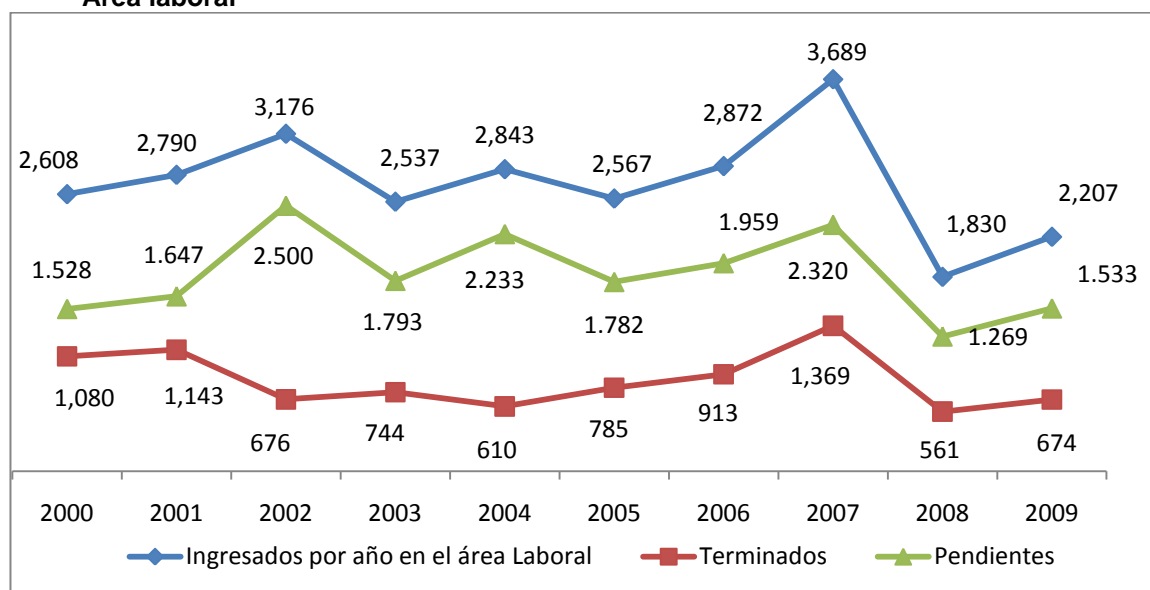
### 3.2. Volumen de casos de la Materia Laboral

Con el objeto de tener una visión global del desempeño de los tribunales de justicia en lo que respecta a la materia laboral, hemos preferido hacer una exposición de conjunto de los casos ingresados, terminados y pendientes durante el período de estudio.

#### a) Casos laborales ingresados, tramitados y pendientes a nivel nacional

Conforme los datos suministrados por la Dirección de Información y Estadísticas de la CSJ, los casos ingresados a nivel nacional durante el período 2000-2009, alcanzan los 27.119 casos. Analizando el gráfico que a continuación insertamos se observa que el comportamiento anual de los ingresos es más o menos estable (cerca a los 2.600 casos), con excepción de los años 2002 y 2007 que registran más de tres mil casos. Ello se debe a la cantidad de demandas laborales que se presentan en el año posterior a los cambios de gobierno, relacionado con violaciones a los derechos laborales sobre todo en materia de liquidaciones e indemnizaciones derivadas de despidos en el sector público.

**Gráfico # 5**  
**Casos ingresados, terminados y pendientes**  
**Área laboral**



Fuente: Creación propia a partir de datos proporcionados por DIE/CSJ

Atendiendo a la grafica anterior es acertado concluir que la cantidad de casos que cada año se dejan sin resolver supera la curva de los casos que se resuelven. En efecto, los datos suministrados son congruentes en reflejar que de los casos que ingresan apenas se resuelven un 32% (8.555 casos), mientras que los casos pendientes alcanzan el 68% (18.564).

b) Casos ingresados, terminados y pendientes por circunscripción

En cuanto a los casos ingresados durante todo el período por circunscripción, Managua con el 34% (9.256), Occidente con el 15% (4.055) y el Norte con el 12% (3.247) presentan la mayor cantidad. Sin embargo, sólo Managua y Occidente son las que presentan un mayor incremento de los casos durante los años 2002 y 2007. Respecto de los casos terminados, el mayor número de resoluciones durante todo el período sigue estando en Managua con 1,875 lo que equivale al 22% del total, pero en cuanto a la diferencia entre casos ingresados y resueltos por año el mejor índice lo alcanza la circunscripción Norte con el 52%, mientras que Managua apenas llega al 20% que es la tasa más baja de todas. Todos los detalles de los casos laborales ingresados, terminados y pendientes por circunscripción pueden verse en el Anexo X.

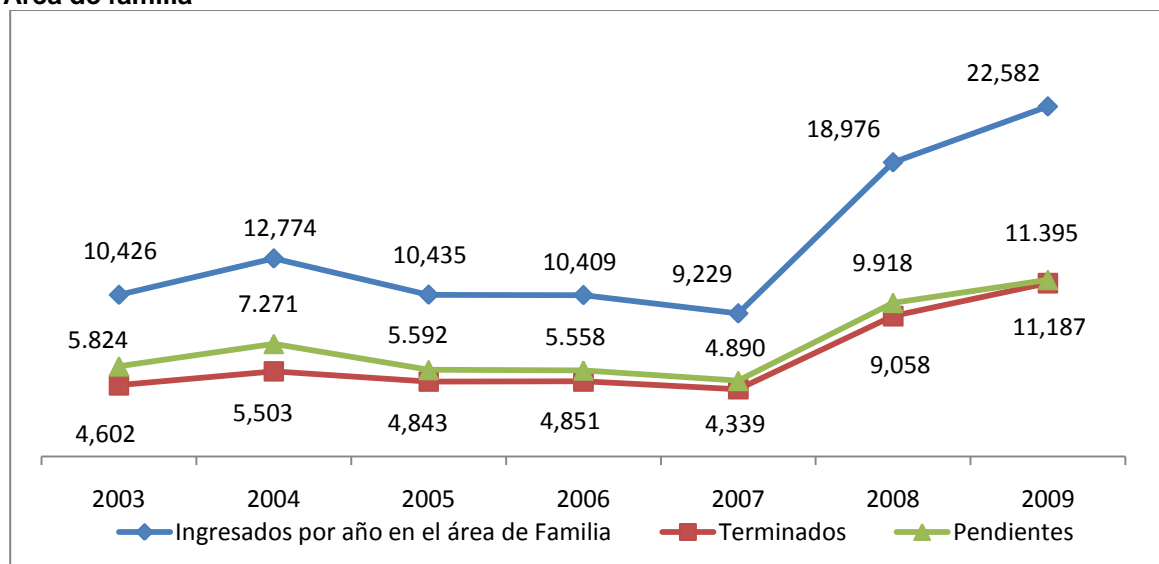
3.3. Volumen de casos en Materia de Familia

Sólo a partir del año 2003 es que las estadísticas de la materia de familia se llevan de forma independiente, en los años anteriores los datos se reportaban conjuntamente con la materia civil, por tal razón los casos aquí reportados abarcan el período 2003-2009.

a) Casos ingresados, terminados y pendientes a nivel nacional

Durante el período antes referido ingresaron un total de 94,831 casos de familia, durante los años 2003-2007 los ingresos son más o menos constantes en unos 10,500 casos anuales, sin embargo, a partir del año 2008 puede observarse un incremento considerable que para el año 2009 duplica la tendencia referida. En lo que respecta a los casos terminados durante el período apenas se alcanza el 47% del total de los ingresos (44,383), como puede observarse en la gráfica, 2008 y 2009 son los años que reportan más casos resueltos, congruente con el incremento de los ingresos, no obstante la curva de los casos pendientes se mantiene ligeramente por encima de los casos resueltos con un porcentaje global durante todo el período de 53% (50,448 casos).

**Grafico 6**  
**Casos ingresados, terminados y pendientes**  
**Área de familia**



Fuente: Creación propia a partir de datos proporcionados por DIE/CSJ

#### b) Casos de familia por circunscripción

Respecto al comportamiento de las circunscripciones durante el período 2003-2009, Managua representa el mayor número de ingresos con 36.084, lo que equivale al 38% del total de casos ingresados. De la misma manera ocupa el primer lugar en cuanto a casos resueltos (15.838) y pendientes (20.246). No obstante, la circunscripción Norte es la que presenta el mejor índice entre causas ingresadas y resueltas con un 58% de efectividad, mientras que la circunscripción de Occidente le sigue con un 55%. El último lugar en este aspecto lo ocupa la circunscripción Sur con un 27%. El comportamiento de las circunscripciones durante el período de estudio se adjunta como Anexo XI.

### 3.4. Volumen de casos en Materia Civil

#### a) Casos ingresados, tramitados y resueltos a nivel nacional

De todas las áreas de la administración de justicia hasta ahora expuestas hemos de decir, sin lugar a dudas, que la justicia civil es la más pausada de todas, a diferencia de la materia penal se trata de una justicia rogada en la que las etapas procesales sólo pueden realizarse a petición de las partes, es común en ella que la tramitación de los casos tarde incluso varios años. No resulta sorprendente entonces que los casos pendientes superen con creces a los casos terminados, tal y como se observa en el gráfico # 7.

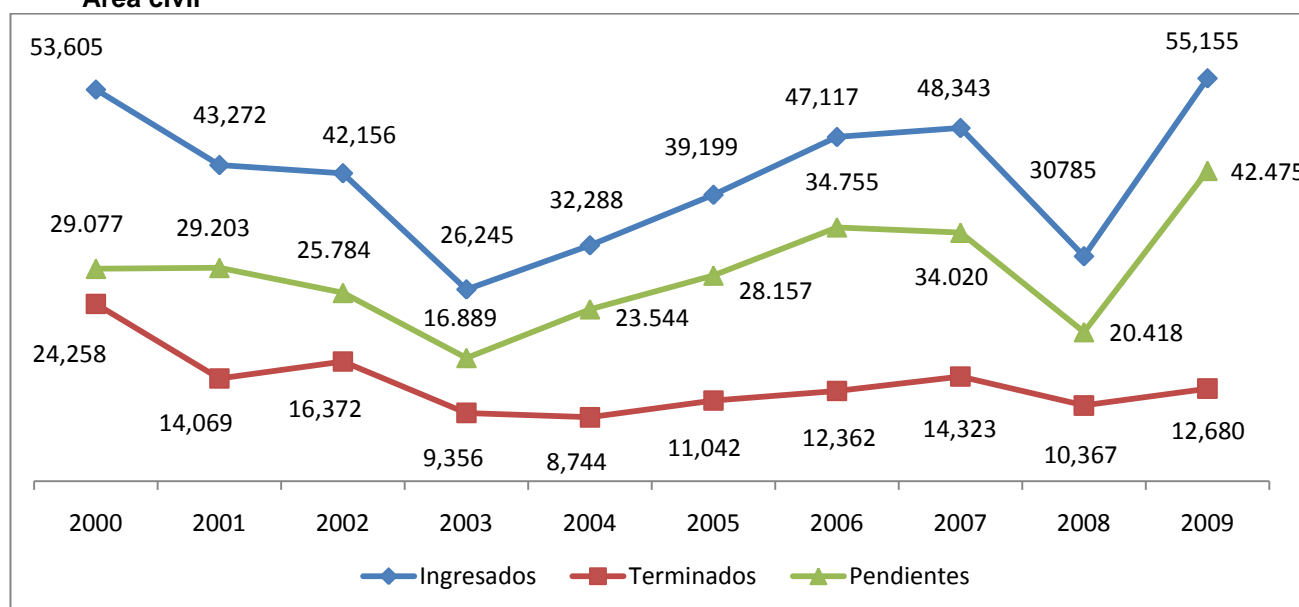
Durante el período en estudio se registran un total de 418.165 casos ingresados<sup>53</sup>. Aunque el registro de los ingresos es más o menos constante, llama la atención el brusco descenso de los años 2003 y 2008. Las causas que tienen que ver con el

abultado ingreso de los tres primeros años se ubican, por una parte, en que a esa fecha los casos relacionados con el área de familia se computaban dentro del ámbito civil y, por otra, en la secuela de demandas civiles (y también penales) que desde el año 1999 se produjeron como consecuencia de la intervención y liquidación forzosa de cinco importantes bancos del país. El primero de ellos fue el Banco del Sur. S.A. (BANCOSUR), al que le siguieron el Banco Intercontinental (INTERBANK), el Banco del Café (BANCAFÉ), el Banco Mercantil (BAMER) y el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC)<sup>54</sup>.

El comportamiento mostrado en los tres primeros años del estudio muestra un importante descenso del año 2002 al 2003, para esa fecha los casos de familia se comenzaron a computar por separado y la crisis bancaria ya había pasado (no en vano se dice que los bancos son el principal usuario de la justicia civil). Comienza entonces un incremento relativo en los años subsiguientes hasta el año 2008 que es cuando se estableció el sistema de gestión de despachos judiciales que centralizó todos los servicios judiciales y rompió con el “auto despacho judicial”, creando distorsiones importantes en el ingreso y también en la tramitación.

En lo que respecta a los casos terminados alcanza apenas un 32% de los casos que año con año se presentan. Durante el período de estudio 2000-2009, se han resuelto 138,843 casos, mientras 284,322 han quedado pendientes.

**GRAFICO 7**  
**Casos ingresados, terminados y pendientes**  
**Área civil**



Fuente: Creación propia a partir de datos proporcionados por DIE/CSJ

b) Casos civiles por circunscripción

En lo que respecta a las circunscripciones Managua sigue concentrando el mayor número de ingresos con el 36% del total (152.426), mientras que la cantidad más baja se presenta en el Atlántico Norte con 5,606. Como no podía ser de otra manera Managua sigue resolviendo el mayor número de casos (36.065) alcanzando el 27% del total, aunque la región más destacada es la circunscripción Norte con un promedio del 46% de efectividad entre casos ingresados y resueltos, tal y como se expone con detalle en el Anexo XII.

#### **4. Transparencia y rendición de cuentas**

##### **4.1. Sistemas de información estadísticas judiciales**

Existen en el Poder Judicial distintos instrumentos que nos informan acerca de su quehacer: en el ámbito estrictamente jurisdiccional los boletines judiciales (que se publican año con año) nos dan información acerca de las sentencias dictadas por las distintas salas de la CSJ. Información relativa al quehacer administrativo de la CSJ y de otras instancias incluso al interior del país se publican –aunque con menos continuidad– en la memoria de actividades del poder Judicial (la más reciente cubre el período 2007-2008). En una óptica más académica, podemos destacar las publicaciones bibliográficas del Centro de Documentación e Información Judicial, con la edición de libros, compendios, códigos, leyes, etc. Una de las publicaciones de mayor relevancia es la Revista Justicia que tiene una amplia tradición desde los años 90's. Información más general y accesible se encuentra también en el portal web: [www.poderjudicial.gob.ni](http://www.poderjudicial.gob.ni). En lo que respecta a estadísticas judiciales, quizá por su alto nivel de especialidad, no se encuentran en el portal web del poder judicial. Sin embargo, la memoria del Poder Judicial recoge los datos estadísticos más importantes relacionados con el trabajo de las Salas de la CSJ y de algunas circunscripciones.

A lo interno del órgano judicial la Dirección de Información y Estadística de la CSJ produce toda la información que se publica en la memoria anual y realiza reportes trimestrales, semestrales y anuales que son utilizados como insumos de las salas y del Consejo de Administración y Carrera Judicial.

Si bien en Nicaragua no existe una norma legal –con rango de ley– que establezca la obligatoriedad de recopilar, sistematizar y divulgar estadísticas judiciales, en la recién aprobada normativa de la Ley de Carrera Judicial (2008) se introdujo un artículo en el que se establece que el Consejo de Administración y Carrera judicial elaborará un Plan de Estadísticas definiendo el tipo de ellas, la periodicidad, los modelos de informes, y los procedimientos de remisión, con el objetivo de ayudar a la toma de decisiones en cuanto a las necesidades judiciales, a la evaluación del funcionamiento de los órganos judiciales y de sus funcionarios, aprovechamiento de la información con fines de políticas públicas y otros aspectos análogos. Al mismo tiempo impone a los Jueces y funcionarios judiciales la obligación de elaborar y aportar la información estadística requerida por el propio Consejo o por la Dirección General de Planificación y Estadísticas del Poder Judicial<sup>55</sup>.

En efecto, ningún sistema estadístico puede satisfacerse por sí mismo, es necesaria la colaboración de todos los actores del sistema de justicia, pues la Dirección de Información y Estadísticas de la CSJ cuenta con muy poco personal, 15 personas en los dos últimos años (2008-2009) y anteriormente tenía únicamente 7 funcionarios.

#### 4.2. Autoridad disciplinaria (inspección judicial, etc.)

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998 instituyó la Comisión de Régimen Disciplinario de la CSJ como la unidad encargada de conocer de las faltas disciplinarias e imponer las sanciones establecidas por dicha ley. Las resoluciones emitidas por esta comisión podían ser objeto del Recurso de Revisión ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. (art. 64 LOPJ).

La Comisión de Régimen Disciplinario tenía competencia para resolver sobre quejas o denuncias presentadas contra funcionarios incluidos en el régimen de Carrera Judicial; empleados y funcionarios administrativos del poder judicial y contra Abogados y Notarios Públicos por denuncias presentadas por sus clientes.

La misma LOPJ dio a la Inspectoría Judicial Disciplinaria el rango de órgano auxiliar de dicha comisión, lo que la facultaba para tener cobertura en todas las circunscripciones y para realizar inspecciones e investigaciones sobre las denuncias presentadas ante la CRD; levantar denuncias y redactar informativos para conocimiento de la comisión mencionada<sup>56</sup>.

##### a) El Consejo de Administración y Carrera Judicial como órgano disciplinario

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Carrera Judicial del año 2004 (LCJ), las facultades otorgadas a la antigua Comisión de Régimen Disciplinario son asumidas por el Consejo de Administración y Carrera Judicial y por el pleno de la CSJ de Justicia para los casos de faltas muy graves, en ellos la facultad del Consejo es la de instruir las quejas o denuncias en que incurran los funcionarios de Carrera Judicial y elevar al conocimiento del pleno de la CSJ los resultados de las investigaciones realizadas y las recomendaciones respectivas a fin de que sea el mismo quien tome la decisión del caso<sup>57</sup>.

Al igual que en casos anteriores la Inspectoría Judicial Disciplinaria asume las funciones de órgano de auxiliar, pudiendo realizar inspecciones e instrucción de los casos a prevención o por encargo del CACJ<sup>58</sup>.

##### b) Procedimiento disciplinario

El procedimiento establecido en la LCJ se rige por las reglas del debido proceso, con intervención de la persona denunciada, a través de un procedimiento sumario (3-8-3) cuya investigación será instruida por el Consejo con el apoyo directo de la Inspectoría Judicial Disciplinaria.



La denuncia o queja podrá ser presentada de forma oral o escrita, en caso de que se deban realizar diligencias de investigación o todo el proceso de instrucción fuera de la capital, podrá delegarse en un Magistrado del Tribunal de Apelaciones de la jurisdicción respectiva. La denuncia o queja y las pruebas que se acompañen en esa primera fase instructiva, serán de inmediato puestas en conocimiento del funcionario denunciado, quien podrá defenderse por sí mismo o con ayuda de un profesional de su elección que podrá ser un Defensor Público.

El Consejo podrá acordar el archivo de la denuncia o queja cuando de su simple lectura se desprenda que la misma no es de índole disciplinaria o cuando los resultados de la investigación indiquen que la denuncia o queja carecen absolutamente de fundamento.

Cuando la sanción sea impuesta por el CACJ, el funcionario afectado podrá recurrir en apelación ante la Corte en pleno, interponiendo el recurso ante El Consejo en el día de la notificación o dentro de los tres días hábiles después de notificada la resolución. En los casos en que quien impone la sanción es la Corte en pleno, solo cabrán los recursos de aclaración o revisión, interpuestos el primero dentro de las veinticuatro horas y el segundo dentro de los tres días posteriores a la notificación de la sentencia en que se impone la sanción.

En todos los casos en que se ordene la investigación de una falta disciplinaria, la misma deberá hacerse del conocimiento de la ciudadanía, así como sus resultados y las sanciones disciplinarias que se impongan, o cuando éstas sean declaradas sin lugar.

Cuando se trate de quejas por infracción disciplinaria muy grave o el funcionario esté bajo proceso penal, la Comisión de Régimen Disciplinario podrá separar inmediata y provisionalmente del cargo al funcionario denunciado mientras se realiza la investigación del caso.

#### 4.3. Ética jurídica

Contar con un Código de Ética es una antigua aspiración del Poder Judicial, desde 1995 se enfatizaba en la necesidad de contar con un instrumento que sirviera como paliativo de las irregulares cometidas por secretarios, jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional<sup>59</sup>. En la actualidad el CACJ, por medio de Acuerdo No. 46 del año 2006, ha encomendado la tarea de coordinar la redacción y suscripción de un Código de Ética a la Magistrada Ligia Victoria Molina Argüello. De este modo se dispuso la instalación de una “Comisión Ad Hoc que tendrá bajo su responsabilidad contribuir con sus luces, a incorporar las regulaciones éticas, al ordenamiento jurídico del Poder Judicial”<sup>60</sup>.

Es justo reconocer, sostiene la coordinadora de la comisión Magistrada Molina Argüello, que lo que ha motivado al poder judicial a emprender esta tarea es precisamente la preocupación por “la percepción negativa que tiene la ciudadanía hacia los funcionarios judiciales”. El Código de Ética vendría a mejorar la regulación y fiscalización de las conductas y prácticas de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, para evitar

que se ponga en riesgo la institucionalidad del país y lograr que mejore la confianza social en este poder del Estado<sup>61</sup>.

Si bien se está trabajando en la redacción de los insumos preliminares y el portal web de la CSJ cuenta con un vínculo que informa sobre los avances de la comisión, a la fecha del presente estudio, cuatro años después de instalada la misma, aún no se aprueba el Código mencionado a pesar de que se esperaba que la ésta presentara resultados en noviembre de 2006<sup>62</sup>.

#### 4.4. Evaluación del desempeño

La ley de carrera judicial establece un sistema de evaluación anual para todos los funcionarios de la Carrera Judicial. La misma será practicada por el Consejo quien podrá delegar en una o varias Comisiones de Evaluación, integradas cada una por cuatro miembros, dos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y dos Magistrados de Tribunales de Apelación, excepto cuando se deba evaluar a Magistrados de Tribunales de Apelación, en cuyo caso los cuatro integrantes serán Magistrados de la Corte Suprema de Justicia<sup>63</sup>.

La evaluación se dirigirá a los aspectos externos del desempeño de la función correspondiente, nunca a los contenidos del ejercicio de la función jurisdiccional, que solo pueden ser revisados a través de los correspondientes recursos, comprendiendo como mínimo los aspectos de puntualidad; dedicación a sus labores jurisdiccionales; orden en que se llevan los expedientes y control sobre los mismos; organización interna y división del trabajo para agilizar los trámites; forma y calidad de las sentencias, especialmente la coherencia de la motivación y la estricta observancia de los procedimientos establecidos en la ley; respeto y atención a las partes o sus representantes; carga de trabajo y valoración del comportamiento personal, profesional y social.

Cuando los resultados de la evaluación sean positivos se deberá anotar en el expediente del funcionario para ser tomado en cuenta en el Escalafón, pero cuando sean negativos, éstos podrán acarrear responsabilidad disciplinaria si aparecen como infracciones tipificadas como faltas, o la obligatoriedad de concurrir a cursos de formación o actualización cuando así lo determine el Consejo.

## 5. Acceso a la justicia

### 5.1. Cobertura geográfica

Todas las instituciones relacionadas con el sector justicia (policía, fiscalía, juzgados y defensores) tienen competencia nacional, no todas sin embargo cuentan con el personal y recursos suficientes para llegar a todos los departamentos y municipios del país. Quienes más cobertura han logrado en los últimos años son los juzgados y tribunales, el “Proyecto de Casas de Justicia” del que hablamos al inicio de esta

investigación, ha producido avances importantes a nivel municipal y por circunscripción territorial.

En el caso de otras instituciones como el Ministerio Público, y mucho más aún la Defensoría Pública, el tema de la cobertura constituye un desafío importante. A pesar de los esfuerzos de dichas instituciones por ampliar su cobertura, la falta de personal y de medios materiales obliga a tener presencia sólo en algunos municipios y a atender los restantes de forma itinerante, o, en el peor de los casos, a no atenderlos del todo.

## 5.2. Ministerio Público o Fiscalía

La Fiscalía General de la República, también denominada indistintamente como Ministerio Público, es una institución de reciente creación. Su Ley Orgánica fue aprobada por la Asamblea Nacional el 2 de mayo del año 2000 y fue publicada el 17 de octubre del mismo año<sup>64</sup>. Se trata de una institución independiente de cualquier Poder del Estado. Tiene su propio presupuesto y sus facultades están determinadas por la ley. Su mandato principal es el de ejercer la función acusadora en las causas penales, en representación de la víctima y de la sociedad.

Ante la comisión de un hecho delictivo, el Ministerio Público (MP) está facultado para proceder al inicio de las investigaciones y llegar a presentar una acusación, sea por impulso (denuncia) de la víctima, por intervención policial u oficiosamente<sup>65</sup>.

El MP es una instancia técnica de investigación y acompañamiento en la solución de los casos penales. En su actuar debe mantener una estrecha colaboración con la Policía Nacional y puede reclamar auxilio de cualquier otra institución, como el Instituto de Medicina Legal (IML) y de la Contraloría General de la República (CGR). La Fiscalía es la destinataria natural de las investigaciones policiales, el objeto de éstas debe ser el ofrecer “el sustento probatorio para formular la acusación y poder sostenerla a lo largo del proceso” hasta la sentencia final<sup>66</sup>. A esta institución le corresponde, en exclusiva, el ejercicio de la acción penal por la comisión de delitos graves<sup>67</sup>. La víctima u ofendido podrá acudir ante los tribunales a acusar directamente sólo en el caso de delitos menos graves, o cuando el Ministerio Público haya desistido “formalmente” del ejercicio de la acción.

### a) Organización interna

La institución está encabezada por el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto. Ambos cargos, son electos por la Asamblea Nacional, con el voto favorable de al menos el 60 % de sus miembros (56 diputados). Al igual que los magistrados de la CSJ, la propuesta de nombramiento debe provenir del Presidente de la República o de los Diputados y la elección se realiza para cumplir un período de cinco años<sup>68</sup>. También forman parte de la estructura del Ministerio Público el Inspector General, los Fiscales Departamentales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica; los Fiscales Auxiliares y los Fiscales Especiales. Todos estos cargos son nombrados por el Fiscal General.



b) Cantidad de fiscales y distribución territorial

Tan pronto se aprobó su Ley Orgánica y fueron nombradas sus autoridades superiores, inició el proceso de incorporación mediante un riguroso procedimiento de selección bajo el régimen de concurso por oposición. Las limitaciones presupuestarias no permitían sin embargo cubrir las necesidades iniciales de cara a las enormes responsabilidades derivadas de la entrada en vigor del nuevo CPP en el año 2002<sup>69</sup>.

El MP inició con 60 fiscales y hoy en día cuenta ya con 290, lo cual evidencia un proceso de fortalecimiento paulatino de su capital humano (ver anexo XIII). El proceso paulatino de incorporación de fiscales ha permitido también dar cobertura a todos los departamentos y a buena parte de los municipios del país. Desde el año 2005, el MP opera con 65 sedes permanentes: 15 sedes departamentales, 2 regionales y 48 municipales. También se cubren, aunque de forma itinerante, 89 sedes municipales, lo cual asegura una cobertura total del país. Por lo demás, la asignación territorial de fiscales al día de hoy se corresponde con el siguiente cuadro:

**Cuadro 8**  
**Fiscales a nivel nacional**

Departamento	N# de Fiscales	Departamento	# de Fiscales	Departamento	# de Fiscales	TOTAL
RAAS	13	Jinotega	8	Matagalpa	17	38
Boaco	6	Carazo	12	Nueva Segovia	11	29
Chinandega	16	Chontales	14	RAAN	10	40
Estelí	12	León	21	Rivas	12	45
Granada	14	Masaya	13	Rio San Juan	9	36
Madriz	9	Managua	74	Unidades Especializadas	19	102
Fuente: Ministerio Público						<b>290</b>

c) Cantidad de fiscales especializados

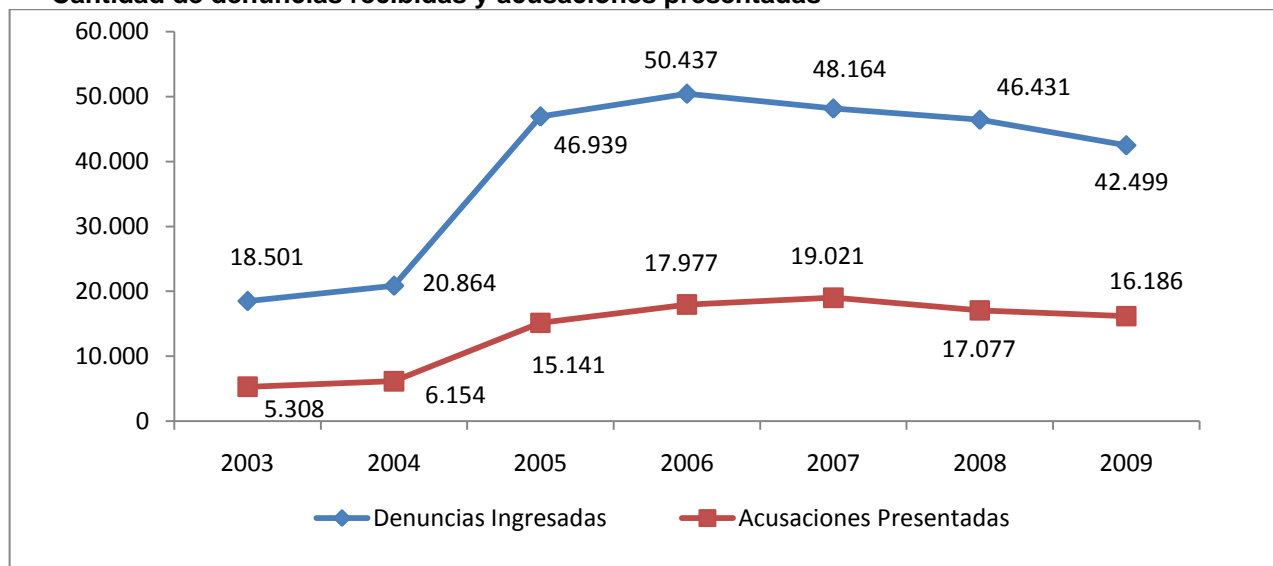
En el MP existen hasta el momento 7 unidades especializadas que atienden a nivel nacional, se exceptúa el departamento de Managua que, por su complejidad, cuenta con su propia Unidad Especializada en materia anticorrupción y crimen organizado (sobre las unidades especializadas véase Anexo XIV). Además de lo anterior existen cinco fiscales bilingües. No hay fiscales intérpretes.

d) Cantidad de denuncias ingresadas y acusaciones presentadas por el MP

De los datos suministrados por la Unidad de Planificación y Estadísticas del Ministerio Público, en el período que va del año 2003 al 2009, se registraron 273.835 denuncias ingresadas, de ellas se han generado 96.864 acusaciones presentadas ante los tribunales de la República. Los datos suministrados son constantes en los dos primeros años (2003-2004), a partir del 2005, sin embargo, se registra un incremento de casos superior al 100%, ello se debe a que en el año 2004 entró en vigor el proceso

acusatorio para los juzgados locales, de allí que las denuncias por delitos menos graves hallan duplicado la carga de trabajo a partir del 2005.

**Gráfico 8**  
**Ministerio Público**  
**Cantidad de denuncias recibidas y acusaciones presentadas**



Fuente: Ministerio Público

Como puede observarse, los registros de denuncias y acusaciones presentadas son más o menos constantes, podría decirse que el aumento en la capacidad de recepción de denuncias y generación de acusaciones está en relación directa al incremento del personal y a la especialización de los mismos. Es de esperarse que a partir del año 2009 la cantidad de denuncias y acusaciones por delitos menos graves disminuya, a partir de la entrada en vigor del Código Penal en julio del 2008, las víctimas de delitos menos graves pueden presentar acusaciones directamente ante los jueces locales.

### 5.3. Defensa pública

La Defensoría Pública es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia. Goza de autonomía en sus funciones y tiene como misión principal la de proveer defensa jurídica gratuita a todos aquellos que carezcan de la capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado particular. Su surgimiento se sitúa a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el año 1988.

Entre las funciones de la defensoría pública, destaca el hecho de no circunscribirse únicamente al ámbito penal, ya que de conformidad con el artículo 212 de la LOPJ, ésta debe ser garantizada en las demandas de alimentos, y en los litigios de orden mercantil, familiar, agrario y laboral. Durante los primeros años de existencia de la institución dirigió sus esfuerzos únicamente a la materia penal, cuestión bastante lógica habida cuenta del número de defensores con el que contaba, pero a partir de año 2003 se registran casos de otras áreas.

Hasta la LOPJ de 1998 el sistema legal nicaragüense no preveía la existencia de una defensoría, a las personas que no tenían con que pagar un abogado privado se les asignaba un defensor de oficio conforme al viejo Código de Instrucción Criminal. Es justo reconocer que en la mayoría de los casos se trataba de una mera cuestión formal, no había defensa material, pues los abogados priorizaban “las defensas privadas” en detrimento de un nombramiento por el que no se devengan honorarios<sup>70</sup>. Para paliar esas carencias el CPP estableció que los honorarios profesionales dejados de percibir por los Defensores de Oficio, serían tasados por el juez, tomando como base el salario horario de un Defensor Público y serán deducibles a efectos del Impuesto sobre la Renta<sup>71</sup>.

a) Cantidad total de defensores

No cabe ninguna duda acerca del nivel de fortalecimiento que ha alcanzado la Defensoría Pública desde su surgimiento en condiciones precarias. Esta instancia, que en sus inicios contaba apenas 12 defensores y carecía de presupuesto adecuado, ha logrado constituir un destacado equipo de 179 defensores. A pesar de lo anterior se reconoce que en comparación con otros países de Centroamérica el índice alcanzado sigue siendo discreto<sup>72</sup>, y más aún si tenemos en cuenta que en la actualidad apenas hay 3.4 defensores públicos por cada 100 mil habitantes, es decir un defensor por cada 28.726 personas<sup>73</sup>.

b) Defensores especializados por materia y circunscripción territorial

En la medida en que los defensores han crecido en cantidad, también lo han hecho en especialidad, de este modo, 7 atienden la materia de adolescentes, 11 abarcan la materia de ejecución de sentencias penales, 5 el tema de impugnaciones penales, 5 están dedicados exclusivamente a casos de mediación previa al proceso, 62 laboran exclusivamente atendiendo casos en los juzgados locales penales, 30 están destinados a los juzgados de distrito penal, mientras 15 están dedicados exclusivamente a la materia de familia y 44 laboran en más de una de las materias anteriormente señaladas.

En lo que respecta a la cobertura territorial también pueden notarse avances significativos. En el año 1999 sólo cubrían el municipio de Managua, hoy en día cuentan ya con 82 delegaciones, pese a ello, aún faltan defensores para cubrir la totalidad de municipios del país (ver al respecto Anexo XVI).

c) Casos atendidos por la institución y cantidad promedio por defensor

En los últimos diez años esta institución ha atendido un total de 94,150 casos, la cantidad de ingresos se ha incrementado con el tiempo, pasando de un total de 783 en 1999 a 23,373 en el 2008<sup>74</sup>, las áreas especializadas de atención también se han ido ampliando, sobre todo a partir del año 2003, tal y como se refleja en el siguiente cuadro.

**Cuadro 9**  
**Casos ingresados 1999-2008**  
**Defensoría Pública**

Año	Penal	Familia	Civil	Laboral	Adm.	Agrario	Total	Prom por def.
1999	783	-	-	-	-	-	783	65
2000	2567	-	-	-	-	-	2567	197
2001	2958	-	-	-	-	-	2958	211
2002	2812	-	-	-	-	-	2812	72
2003	4255	301	111	80	1	-	4748	103
2004	4509	530	257	189	-	-	5485	74
2005	10773	1047	372	113	-	-	12305	156
2006	13526	3091	159	82	30	1	16195	176
2007	16648	5354	682	188	52		22924	156
2008	17194	5018	830	305	-	26	23373	156
<b>Total</b>	<b>76025</b>	<b>15341</b>	<b>2411</b>	<b>957</b>	<b>83</b>	<b>27</b>	<b>94150</b>	

Fuente: Defensoría Pública

d) Consultorios o clínicas jurídicas

Varias son las experiencias que pueden destacarse sobre este tema en Nicaragua, de especial interés es la atención que brindan las clínicas jurídicas universitarias. Se encargan de dar asistencia jurídica gratuita a personas de escasos recursos o especialmente vulnerables de las localidades donde existen. El Bufete Ortega Aguilar (UNAN-Managua) presta servicios jurídicos a los estudiantes, trabajadores de la universidad y público en general. Cuenta con un director y tres abogados permanentes, a los que hay que sumar la colaboración de los alumnos que cursan los últimos años de la carrera de derecho en esa universidad. Las áreas de atención son civil, penal y laboral.

En Bufete Jurídico de la UCA es el más tradicional dentro de la gama de los bufetes populares. Fue fundado en el año 1969 y desde entonces brinda atención a personas de escasos recursos que llegan hasta la sede de esa Universidad para buscar una salida, atención o asistencia respecto de algún problema legal. La labor fundamental es realizada por estudiantes de Derecho guiados y supervisados por abogados instructores y coordinadores del Área Civil (en donde se atienden además asuntos laborales y de derecho de familia) y del Área Penal (que abarca también asuntos penitenciarios, liquidación de penas, entre otros). El trabajo realizado por esta instancia se detalla en el Anexo XVII.

5.4. Atención a las víctimas

Ante la falta de oficinas institucionalizadas de atención a la víctima en el ámbito judicial, y aparte de la labor que desempeña el MP en atención y representación de las víctimas de delito, merece la pena destacar el papel desarrollado por algunos Organismos No Gubernamentales que tienen programas de atención a víctimas de algunos delitos en lo particular. No fue posible incluir en este estudio un inventario de todos las ONG's que a lo largo y ancho del país están realizando una importante labor de asistencia y acompañamiento de víctimas, un trabajo investigativo de ese tipo podría ser de gran



valor, pero requiere tiempo y recursos. A pesar de lo anterior conviene destacar aquí el trabajo desarrollado por algunos de los más representativos.

a) Organismos de defensa de los Derechos Humanos

*a.1. Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH):* Es una organización creada en el año de 1990, tiene como misión la defensa y promoción de los derechos humanos de forma integral y con perspectiva de género. Su labor la realiza mediante el acompañamiento activo y moral a las personas en la defensa de sus derechos. Su ámbito de acción se extiende a la atención de víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar, laboral y social, en general se ocupa de todo tipo de violación a los derechos de la persona humana.

En su organización actual el CENIDH cuenta con 11 abogados, de éstos ocho (8) están en la sede central de Managua, y uno (1) en cada una de las filiales existentes. En cuanto a las atenciones brindadas durante el período de estudio se registran 29,049 conforme se expresa en el Anexo XVII.

*a.2. Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH).* Es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, fundado el 20 de abril de 1977. Su objetivo principal es contribuir a la formación de un Estado de Derecho en Nicaragua que garantice el respeto pleno y efectivo ejercicio de los Derechos Humanos. En cuanto a su organización interna, la CPDH cuenta con 11 abogados, de los cuales cinco (5) están en la sede central de Managua, dos (2) en Matagalpa y uno (1) en las restantes filiales de Chontales, Jinotega, Granada y Masaya.

b) Instituciones y organismos de asistencia a víctimas de la violencia doméstica intrafamiliar y sexual

b.1. El Centro de Mujeres IXCHEN es un organismo no gubernamental dedicado a la atención integral a la mujer. En él se brinda asistencia médica ginecológica, educativa, jurídica y psicológica a personas de más bajos ingresos; quienes históricamente no han tenido acceso a atención especializada. Conforme los datos suministrados por esta asociación durante el período 2000-2007, atendieron a 3,520 personas.

b.2. La Red de Mujeres Contra la Violencia es otra organización no gubernamental dedicada a la atención especializada a mujeres víctimas de violencia. Fundada en 1992 con el objeto de constituirse en un mecanismo nacional de coordinación, amplio, diverso, participativo y horizontal del movimiento de mujeres para la acción política, no partidaria, y como un espacio de atención integral a la mujer en la atención psicológica, médica, legal y social. En el período comprendido entre el 2004-2008, han atendido un total de 224 casos de violencia contra las mujeres.

b.3. Las Comisarías de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, representan el primer eslabón de la cadena de acceso a la justicia, es una instancia cercana a la comunidad que brinda atención especial a grupos vulnerables, víctimas de violencia doméstica,

intrafamiliar y sexual (VIF/S). Es un resultado de la inclusión del enfoque de género en el seno de la Policía Nacional<sup>75</sup>, las primeras oficinas se crearon en 1993 y poco a poco se fueron instaurando y construyendo incluso al interior del país, existen además proyectos orientados a ampliar más la cobertura territorial<sup>76</sup>. En los años que tienen de existir han desarrollado una impresionante actividad tal y como se constata en el Anexo XVIII.

#### 5.5. Justicia para grupos excluidos

##### a) Los jueces indígenas o “Whita”

Son parte de la estructura orgánica de las autoridades comunales, su función principal es administrar Justicia Comunal mediante leyes tradicionales. Los Whita pueden resolver casos de robo, injurias, calumnias, amenazas, daños leves a la propiedad, riñas o peleas, irrespeto a las autoridades comunales y otras faltas leves<sup>77</sup>. Las sanciones que imponen se reducen a trabajos comunales, multas, devolución de lo robado y expulsión de la comunidad<sup>78</sup>. Los delitos mayores como asesinatos y tráfico de estupefacientes son remitidos a la justicia ordinaria<sup>79</sup>. En la actualidad existen registrados un total de 85 Whitas destinados en Puerto Cabezas (15), Waspám (15), Prinzapolka (15), Triángulo Minero -Siuna Rosita y Bonanza- (20), Karawala (10) y Laguna de Perlas (10).

##### b) El programa de facilitadores judiciales rurales

Los facilitadores judiciales (FJ) son personas voluntarias, provenientes del campo y electos por su comunidad en asamblea, luego son nombrados por el juez local como su auxiliar de la administración de justicia. Se encargan de orientar a las personas de su comunidad en trámites judiciales y administrativos, efectúan mediaciones en aquellos casos en que la ley lo permite. Los facilitadores actúan como amigables componedores, reduciendo los gastos que representa el proceso judicial, desarrollan un importante papel preventivo, evitando el congestionamiento del sistema judicial, garantizan acceso a la justicia, la solución justa de los conflictos legales y el acercamiento del despacho judicial<sup>80</sup>.

Su estatuto legal se encuentra regulado por lo establecido en el artículo 57 segundo párrafo del CPP, que estableció la facultad de la CSJ para organizar el funcionamiento de los Facilitadores de Justicia en zonas rurales, a quienes se les considera además como “un personal auxiliar al servicio de la administración de Justicia”. Una muestra del volumen de casos atendidos por los FJ se incluye como Anexo.

#### 5.6. Abogados

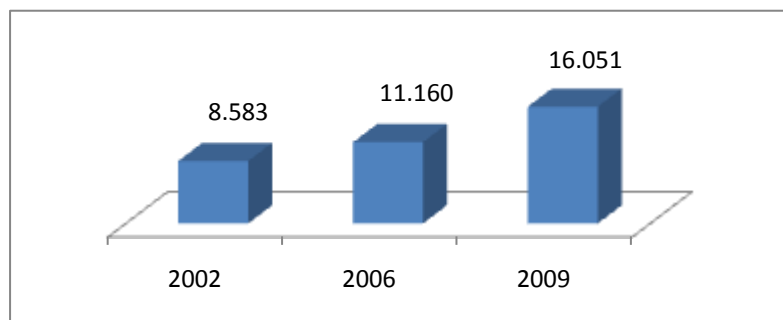
##### a) Abogados incorporados ante la CSJ

No existe en Nicaragua la colegiación obligatoria, no se ha establecido tampoco un colegio de abogados tal y como existe en otros países. No obstante lo anterior, el

ejercicio de la abogacía, más bien la representación de derechos de terceros ante los tribunales, requiere que los Licenciados en Derecho se encuentren incorporados como abogados ante la CSJ y ostenten el título otorgado por el alto tribunal, a quien le corresponde además ejercer la función disciplinaria por las irregularidades que los abogados y notarios cometan en el ejercicio de la profesión. En efecto, conforme lo establecido por el artículo 164, numeral 8 de la Constitución, corresponde a la CSJ “Extender autorización para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la ley”<sup>81</sup>.

Extrayendo datos de diferentes fuentes, pudimos constatar que la cantidad de abogados incorporados al año 2009 ha crecido en un 100% respecto de los datos del año 2002<sup>82</sup>.

**Gráfico 9**  
**Abogados incorporados ante la CSJ**



Fuente: Creación propia a partir de información documental variada

Si confrontamos los datos expuestos, en particular los del año 2009, y lo confrontamos con los resultados del Censo Poblacional del año 2005, podremos darnos cuenta que al día de hoy existe 1 abogado por cada 320 habitantes, muy por encima de la cantidad de jueces y magistrados (1 por cada 12.511 habitantes), de la cantidad de fiscales por habitante (1 por cada 17.731 habitantes) y ni que decir tiene la cantidad de defensores públicos por habitante (1 por cada 28.726 habitantes).

En lo que respecta a la distribución territorial de los abogados, el departamento de Managua es el que concentra el mayor número (8.187), seguido por León (1.489), mientras que Río San Juan es el que registra la menor número (79), mas detalles en el Anexo.

#### b) Abogados agremiados en el Colegio de Abogados

Aunque no exista un colegio como tal, el ejercicio de la libertad de asociación ha dado lugar al surgimiento de varias asociaciones gremiales, se habla en este sentido de la Asociación de Juristas Democráticos, de la Asociación de Juristas y Abogados Litigantes, de la Barra de Abogados de Nicaragua y, más recientemente de la Asociación de Mujeres Juristas, esta última actúa como asociación de hecho, ya que a la fecha están tramitando aún su personalidad jurídica.

La Asociación de Juristas Democráticos de Nicaragua fue creada en enero de 1977, su personalidad jurídica fue otorgada en noviembre del año 1981. Inicia actividades con 80 juristas afiliados y hoy en día cuenta con circa de 2000<sup>83</sup>. La Asociación de Juristas y Abogados Litigantes de Nicaragua adquirió su personalidad jurídica en diciembre de 2004, su objeto fundamental es la defensa de los intereses gremiales, promover el mejoramiento en la impartición de la justicia, la vigencia del Estado de Derecho y evitar la politización del gremio de los abogados<sup>84</sup>.

#### a) Escuelas de Derecho de las universidades

En la actualidad existen 25 universidades que tienen facultades de derecho y que garantizan una cobertura nacional, muchas de ellas son de reciente creación<sup>85</sup>. Como hemos apuntado, existe una relación directa entre el incremento de las facultades de derecho y el número de licenciados que solicitan ser incorporados ante la Corte Suprema de Justicia. No existen estudios que demuestren que el incremento del número de egresados de las escuelas de derecho ha producido una mejora en los estándares de acceso a la justicia.

### 5.7. Ciudadanía universal

#### a) Año de reconocimiento del voto universal

Con la firma del Acta de Independencia de Centroamérica (1821) se inició el periodo independentista. La Constitución de la República Federal de Centroamérica (1823) concedió la capacidad del voto a todos los ciudadanos de cualquier país de Centroamérica, sólo podían ser ciudadanos los habitantes “casados o mayores de 18 años, siempre que tuvieran alguna profesión o tengan medios conocidos de subsistencia”<sup>86</sup>. Las restricciones apuntadas anteriormente se replicaron también en la primera Constitución de Nicaragua como estado libre (1826), en ella se estableció además que los ciudadanos debían tener una propiedad para ser calificados como tal<sup>87</sup>.

Fue hasta la revolución liberal del General José Santos Zelaya cuando Constitucionalmente se reconoce una ampliación de los derechos ciudadanos. La Constitución de 1893, conocida como “la Libérrima”, estableció como derecho de los ciudadanos el sufragio directo y secreto<sup>88</sup>, para ser ciudadano no se requería ya acreditar la tenencia de propiedad alguna. Más tarde, en la constitución de 1905, conocida como la “Autocrática”, se estableció de forma definitiva que el único requisito para ser considerado ciudadano era ser mayor de 18 años, que el derecho al sufragio directo y secreto era además irrenunciable y obligatorio. El único asunto pendiente era la garantía del derecho al sufragio de las mujeres, lo cual se logró años más tarde.

#### b) Del voto de las mujeres

El voto de las mujeres en Nicaragua se verificó hasta que un acuerdo político dispuso reformar la constitución, que sólo permitía el voto de los varones, e incorporar el voto de

las mujeres y, además, la posibilidad de que éstas pudieran optar a cargos de elección. En efecto, en el denominado pacto de los generales del 3 de abril de 1950, suscrito por Emiliano Chamorro y Anastasio Somoza, se estableció que una futura reforma de la Constitución debía tener en cuenta la “habilidad de la mujer para elegir y ser electa de acuerdo a la legislación que se dicte sobre la materia”<sup>89</sup>. El acuerdo anteriormente citado se materializó en los artículos 31, 32 y 33 de la Constitución de 1950, el primero otorgaba el carácter de ciudadano a varones y mujeres, el segundo, estableció claramente que “la mujer puede ser elegida o nombrada para el ejercicio de cargos públicos...” y el tercero estipulaba la obligación de los ciudadanos de votar en las elecciones, pero para el caso de la mujer podría hacerlo “de acuerdo con la ley que se dicte sobre la materia”<sup>90</sup>, con lo que se dejaba condicionado el derecho a la existencia de una futura ley especial. Fue con la reforma a la constitución del 20 de abril de 1955 con la que se removieron todos los obstáculos, se reformó el párrafo segundo del artículo 33 de la constitución y también se reformó la ley electoral<sup>91</sup>.

#### c) Capacidad voto secreto

Conforme los postulados de la Constitución vigente (1987), el poder político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes los cuales son elegidos libremente por sufragio universal, igual, directo y secreto<sup>92</sup>. Podemos afirmar, sin lugar a equivocarnos que el ejercicio del voto y la secretividad del mismo, no solamente es un derecho consagrado de manera formal en la ley, sino que se ha materializado en el los procesos electorales recientes, tanto en la elección de autoridades nacionales (Presidente, Vicepresidente y Diputados) como en la elección de autoridades municipales.

Una cuestión distinta y que también conviene valorar, es si existe o no garantía de que los resultados serán procesados con transparencia y respetados por los participantes en la contienda, en otras palabras la garantía de que no habrán acciones fraudulentas.

### III. CONCLUSIONES

Aunque en el desarrollo de esta investigación contamos con la buena disposición de muchas personas e instituciones relacionadas con el sector, no debemos dejar de señalar que tuvimos limitaciones asociadas a la reticencia institucional a suministrar información, a la desconfianza y otras a la falta de apertura y consciencia de que se trata de una información que es de interés general.

Si bien la politización de las instituciones en general, y del poder judicial en particular, es uno de los desafíos más importantes que la Administración de Justicia ha tenido que enfrentar, no podemos dejar de reconocer que en el período de estudio (2000-2009) se constata un fortalecimiento sobre áreas concretas.

El Poder Judicial ha avanzado en el mejoramiento de las condiciones materiales, en el capital humano (en calidad y cantidad) y en la existencia de nuevas y mejores leyes.

En el ámbito presupuestario se destaca como una fortaleza la existencia de un porcentaje constitucionalmente establecido (4%). Eso ha traído como consecuencia que en los últimos años, al incrementarse el presupuesto general, se incrementa también el presupuesto para el poder judicial. Es importante destacar que durante el período de estudio el presupuesto del PJ se ha incrementado en un 100%, pasando de 27.8 millones de dólares en el año 2000 a 56.3 en el año 2009. A ello hay que sumar una buena cantidad de recursos provenientes de la cooperación internacional.

Conviene anotar también que la mayor carga del presupuesto oficial sigue siendo el rubro destinado a salarios, el promedio de los últimos 10 años alcanza un 73.5% del presupuesto ejecutado, el personal total del poder judicial ha crecido también un 100% pasando de 2405 en el año 2000, a 4822 en el año 2009.

Uno de los logros más importantes acaecidos durante el período, fue la aprobación del Estatuto de la Carrera Judicial aprobado el 18 de agosto del año 2004. Es una contribución a la materialización del principio general de independencia judicial consagrado en el artículo 165 de la Constitución. Uno de los aspectos problemáticos que se suscitan alrededor de esta ley es su aplicabilidad real, pues en los últimos seis años sólo se ha hecho una convocatoria por sistema de concurso, dado que la normativa que establece la forma de practicar los concursos fue aprobada hasta el mes de junio del año 2008.

La aplicación de la carrera judicial y el nombramiento de las autoridades judiciales por capacidad y mérito, vendría a contribuir en mucho con el principio de independencia judicial y a mejorar la percepción negativa que se tiene respecto del actuar de la judicatura. Diferentes encuestas y sondeos de opinión practicados en Nicaragua, revelan una escasa independencia judicial y la existencia de injerencias indebidas (internas y externas) en el ámbito de la justicia.

En cuanto al desempeño de la justicia penal, es importante anotar el cambio de sistema procesal operado en el año 2002 (del inquisitivo al acusatorio). Los casos ingresados con bases al código inquisitivo durante el período 2000-2004 ascienden a 373,563 de los que se tramitaron 212,942, equivalentes al 57% de los casos ingresados. La tramitación de los casos pendientes se dio por terminada en mayo del año 2010.

El comportamiento frente a los casos ingresados y resueltos conforme al CPP, durante el período 2002-2009 supera con creces los índices del antiguo Código de Instrucción Criminal (In) alcanzando un promedio global de 72%, pues de 195,423 casos que ingresaron durante el período se resolvieron 141,604.

En cuanto a la justicia laboral se ingresaron 27,119 casos de los que se resolvieron 8555. Los ingresos anuales son aproximados a 2,600 casos, con excepción de los años 2002 y 2007 que registran más de tres mil casos; ello se debe a la cantidad de demandas laborales que se presentan en el año posterior a los cambios de gobierno, relativas a liquidaciones e indemnizaciones derivadas de despidos en el sector público.

La materia de familia registró ingresos por el orden de los 94,831 casos durante los años 2003-2007. El porcentaje global casos resueltos durante todo el período es de 53% (50,448 casos).

De todas las áreas de la administración de justicia abordadas en el trabajo se constata que la materia civil es la más pausada de todas. De los 418,165 casos ingresados se han resuelto apenas 138,843 casos, lo que equivale al 32%.

En cuanto a transparencia de la actividad judicial, existen distintos instrumentos que nos informan acerca del quehacer del PJ: boletines judiciales; memoria de actividades, publicaciones bibliográficas del Centro de Documentación e Información Judicial, Revista Justicia y el portal web: [www.poderjudicial.gob.ni](http://www.poderjudicial.gob.ni). Sobre estadísticas judiciales hemos de señalar que no existe una norma legal –con rango de ley- que establezca la obligatoriedad de recopilar, sistematizar y divulgar estadísticas judiciales, pese a ello la DIE/CSJ produce toda la información que se publica en la memoria anual y realiza reportes trimestrales, semestrales y anuales que son utilizados como insumos de las salas y del Consejo de Administración y Carrera Judicial.

En lo que respecta a la cobertura territorial de las instancias pertenecientes al sector justicia (acceso) hemos de anotar que el ámbito judicial ha alcanzado cobertura nacional, sobre todo a partir del proyecto de casas de justicia. En el caso de otras instituciones como el Ministerio Público, y mucho más aún la Defensoría Pública, el tema de la cobertura constituye un desafío importante.

El actuar del Ministerio Público, en el período que va del año 2003 al 2009, registra 273,835 denuncias ingresadas y 96,864 acusaciones presentadas ante los tribunales de la República. La Defensoría Pública, por su parte, ha atendido un total de 94,150 casos.

No cabe ninguna duda que las instituciones públicas no cuentan con suficiente personal para atender la demanda de los usuarios. La defensa pública es la que tiene menos personal (1 defensor por cada 28,726 habitantes), seguida por el MP (1 fiscal por cada 17,731 habitantes), luego está el personal judicial (1 juez o magistrado por cada 12,511 habitantes) y, finalmente, los abogados: 1 abogado por cada 320 habitantes.

#### **IV. BIBLIOGRAFIA**

Aráuz, M. / Moreno, M. (2001). La Imagen de la Justicia, Independencia y Asociacionismo en el sector judicial nicaragüense. Managua, UCA.

CGR. (2006). Informe sobre emisiones de CENI's por quiebras bancarias.

CPDH. (2008). Observatorio Ciudadano por el Derecho a la Justicia. Managua, Copy Express.

CPDH. (2009). Informe Sobre Acceso a la Justicia. Managua.

- Cuarezma, S. (2002). “La administración de justicia de Nicaragua al Servicio de la Persona”, Ponencia con insumos para el segundo informe sobre el Estado de la Región 2003. Managua, 2002.
- Díaz Rivillas, B. (2005). Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica: un balance tras veinte años de reformas.
- DPLF. (2007). Controles y descontroles de la corrupción judicial. Washington DC, DPLF.
- Dye, D. (2004). La Democracia a la Deriva: La política caudillista de Nicaragua. Managua, Ediarte.
- Esgueva Gómez, A. (1995). Las Leyes Electorales en la Historia de Nicaragua. Managua, CSE.
- Esgueva Gómez, A. (2000). Las Constituciones políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua. Managua, IHNCA-UCA.
- Grandison, D. (2004). “Acceso de las y los indígenas a la justicia en la Costa Caribe Nicaragüense”. Revista Justicia No. 30, p. 99-108.
- ICG. Observatorio de la Democracia en Centroamérica. (2007). Primer Informe Centroamericano de Gobernabilidad Jurídica e Institucional – 2007. San José, Asesorías en Ediciones Gráficas.
- INECIP. (2004). Violaciones a la Independencia Judicial en Centroamérica. Guatemala, Tinta y Papel,m S.A.
- IPADE-CINCO-CDC. (2007). Tercer Informe de monitoreo sobre el estado de la democracia en Nicaragua. Managua, IPADE.
- IXCHEN. (2005). Memoria XV Aniversario 1989-2004. Managua, Imprimatur.
- Mc2Group. (2006). Consultoría para la evaluación de medio término del “Programa de Facilitadores Judiciales Rurales. Managua, OEA.
- Molina, L. (2006). “Un Código de Ética que oriente y regule la conducta en el Poder Judicial”. Revista Justicia. No. 36. Junio. 97-101.
- MpN. (2008). La Justicia en Nicaragua: Reflexiones y propuestas para el fortalecimiento del Sistema Judicial. Managua, Ediart.
- PAI-NIC. (2006) Diagnóstico del Sistema de Justicia en Nicaragua. Programa de Apoyo Institucional, Unión Europea. Managua, La Prensa.
- Pineda, G. (2006). Informe final de Consultoría sobre las Comisarías de la Mujer. Managua, FNUAP.



Programa Estado de Derecho, USAID. (2007). Compendio de normas atinentes al Ministerio Público. Managua, ARDISA.

Programa Fondo conjunto de Donantes para la Anticorrupción. (2009). Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua. Managua, Bolonia printing.

Ramos Vanegas, AL.(2005). “Sistema de evaluación del desempeño en el proyecto de ley de carrera judicial de la Corte Suprema de Justicia”. Revista Justicia No 32. 141-148.

Solana Rio, E. (2007). “Estadísticas de administración de justicia en Centroamérica”. Ponencia con insumos para el tercer informe sobre el Estado de la Región 2008. San José, 2007.

Tijerino, J.M. (2006). “El Ministerio Público” en: Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. Valencia, Tirant lo blanc. 2ª Ed. 151-159.

UCA. (2004). Hablemos de la Carrera Judicial: Iniciativas, propuestas y dictámenes. Managua, Acento.

UCA-PN. (2008). Compendio de Leyes, Decretos, Reglamentos y Normativas en materia de Policía. Managua, UCA.

## V. ANEXOS

Véase tablas de Excel adjuntas.

---

<sup>1</sup> Díaz Rivillas, Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica. 2005, p 6.

<sup>2</sup> Díaz Rivillas, Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica. 2005, p 3.

<sup>3</sup> Cuarezma, “La administración de justicia de Nicaragua al Servicio de la Persona”, 2002, p. 5.

<sup>4</sup> Aráuz/Moreno, La Imagen de la Justicia. 2001, p 17.

<sup>5</sup> Entre otras, la Inspectoría judicial disciplinaria, Oficina de distribución de causas, Oficina de notificaciones, el nuevo Sistema de gestión de despachos judiciales, etc.).

<sup>6</sup> Cfr. Solana, “Estadísticas de administración de justicia en Centroamérica”. 2007, p. 9.

<sup>7</sup> Nos referimos al sistema estructural del Poder Judicial. Como señala el artículo 159 de la Constitución Política, los tribunales de justicia forman un *sistema unitario*, el órgano superior es la Corte Suprema de Justicia y en el orden descendente se ubican los tribunales de apelaciones, los juzgados de distrito y los juzgados locales.

<sup>8</sup> La entrada en vigor del CPP se dio en dos momentos distintos: el 24 de diciembre de 2002 para los delitos graves (cuya competencia corresponde a los juzgados de distrito) y el 24 de diciembre de 2004 para los delitos menos graves a cargo de los juzgados locales.

<sup>9</sup> Conforme los datos del INIDE respecto del VIII Censo Población del año 2005, que reportan una población total de 5, 142,098 habitantes.

<sup>10</sup> En el apartado correspondiente a la “cantidad de asuntos gubernativos vistos por la Corte Plena”, se registran 290 cancelaciones, abarca también otros funcionarios de la administración de justicia distintos a la judicatura. Vid. *infra*. 2.1 b).

<sup>11</sup> Revista Justicia, No. 2, 1995, p. 4.

<sup>12</sup> Cfr. INECIP, Violaciones a la Independencia Judicial en Centroamérica. 2004, p. 84.

<sup>13</sup> Con más detalles, Arauz/Moreno, La imagen de la Justicia. 2001, p. 81 ss.

<sup>14</sup> Ver “Jueces en protesta”. LP 24 de Marzo 2004. También: “Trifulca en la Asamblea Nacional por Carrera Judicial”. LP 26 de Marzo de 2004.

<sup>15</sup> Así, el “Pronunciamiento de condena a las amenazas vertidas contra la juez primero de distrito de lo penal de Managua y su familia”, INECIP, Violaciones a la Independencia Judicial en Centroamérica. 2004, p. 82.

<sup>16</sup> “La Corte es un brazo político del FSLN”, entrevista al Dr. Manuel Martínez, Presidente de la CSJ. Confidencial 27/4/2010.

<sup>17</sup> “Ex juez sospecha que quisieron asesinarlo”. END /21/12/2000; “Atentado a ex juez sin esclarecerse”. END 26/12/ 2000; “Aumentan escolta a juez Juana Méndez”. LP. 22/10/2002; “Enviado de Alemán presiona a Jueza”. END. 01/08/2001; “Alemán anuncia que sobornará a Diputados” END 03/01/2002; “Jueza Arias se siente amenazada” END.23/02/2002; “Terrorismo contra Jueces” END.13/09/2002; “Jueza Méndez amenazada”. END 01 /10/2002; “Amenazan y ofenden a Jueza Pérez”. END 24/12/2002; “Bilwi se vuela contra Jueza”. END. 26/06/2005; “Tapia denuncia amenazas de diputados Sandinista” LP 08/03/2005; “Pretendieron sobornar a Juez”. LP 15/06/ 2006; “Jueces amenazantes”. LP 02/03/2007; “Juez amenazado por reo” END. 05/06/2007; “Asaltan casa de Juez y le dejan amenaza”. LP. 12/04/2008.

<sup>18</sup> “Mayoría de la población huye, incluyendo al Juez y al síndico”. END 11/12/2009.

<sup>19</sup> Como se verá en siguientes apartados (*infra* 2.2), el presupuesto asignado al Poder Judicial ha pasado de 28.5 millones de dólares en el año 2000 a 62.7 millones en el año 2009. Hay que anotar si que el presupuesto ejecutado es un poco menor.

<sup>20</sup> Vid. Art. 80 ss., LCJ-2004.

<sup>21</sup> Para este último caso Cfr. art. 35 de la LCJ-2004.

<sup>22</sup> Así en el art. 35 LCJ-2004.

<sup>23</sup> Art. 66 de la LCJ-2004.

<sup>24</sup> Así en el art. 6 núm. 11 de la LCJ-2004.

<sup>25</sup> Cfr. Art. 69 de la LCJ-2004.

<sup>26</sup> Art. 159 Cn. in fine.

<sup>27</sup> Cfr. La Gaceta, Diario Oficial números 116,117, y 118 de los días 19,20 y 23 de junio de 2008.

<sup>28</sup> Art. 48 LCJ-2004.

<sup>29</sup> Vid., críticamente, DPLF. Controles y descontroles de la corrupción judicial. 2007, p. 345.

<sup>30</sup> Art. 37 LCJ-2004.

<sup>31</sup> Así en el artículo 8 ss. LCJ-2004.

<sup>32</sup> Por este mecanismo se llenarán una de cada cinco vacantes para Magistrados de Tribunal de Apelaciones y dos de cada cinco vacantes para Jueces de Distrito. Art. 12 LCJ-2004.

<sup>33</sup> Art. 16 LCJ-2004 y art. 67 de la NLCJ-2008.

<sup>34</sup> Todo aspirante tiene derecho a conocer la puntuación obtenida tanto en relación con sus méritos como en relación al examen o prueba y, en su caso, solicitar la revisión correspondiente. La revisión se pedirá ante el órgano calificador, que deberá resolverlo dentro del tercer día hábil de interpuesta. Contra la resolución de dicho órgano se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo, dentro del plazo de veinticuatro horas de conocidos los resultados, y será resuelto por el Consejo, en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Art. 23 LCJ-2004.

<sup>35</sup> Art. 71 NLCJ-2008.

<sup>36</sup> Art. 45 LOPJ-1998.

<sup>37</sup> Cfr. art. 5 del mencionado proyecto. UCA, Hablemos de la Carrera Judicial, 2004, p.15.

<sup>38</sup> Vid., “Consideraciones de la CSJ”. UCA. Hablemos de la Carrera Judicial. 2004, p. 329 ss.

<sup>39</sup> Art. 129 Cn. Tb. art. 6 LOPJ-1998.

<sup>40</sup> Cfr. Art. 159 Cn.

<sup>41</sup> Datos correspondientes al periodo 1995-2000 pueden confrontarse en: Cuarezma, “La administración de justicia de Nicaragua al Servicio de la Persona”, 2002, p. 27.

<sup>42</sup> Art. 164 núm. 5 Cn.

<sup>43</sup> Díaz Rivillas, Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica. 2005, p 33.

<sup>44</sup> En sentido parecido, Cuarezma, “La administración de justicia de Nicaragua al Servicio de la Persona”, 2002, p. 13.

<sup>45</sup> Cfr. PAI-NIC. Diagnóstico del Sistema de Justicia en Nicaragua. 2006, p. 186.

<sup>46</sup> Barómetro de las Américas. 2007, p. 103.

<sup>47</sup> M&R consultores, agosto 2008.

- <sup>48</sup> Con amplias referencias, DPLF. Controles y desconroles de la corrupción judicial. 2007, p. 343.
- <sup>49</sup> El 7 de mayo del año 2010, la Juez Primero de Distrito Penal de Managua y los tres jueces ad hoc habilitados por la CSJ para terminar con los 3,274 juicios pendientes del In, declaraban la conclusión de la tarea encomendada.
- <sup>50</sup> Ver, Anexo IX.
- <sup>51</sup> Cfr. Art. 134 y 135 del CPP.
- <sup>52</sup> Cfr. “Displicencia policial trastoca administración de justicia”. <http://www.web.poderjudicial.gob.ni> (7 de julio 2010).
- <sup>53</sup> Es la segunda materia en volumen de casos después de la materia penal que suma –In y CPP- 558,886 casos durante el período.
- <sup>54</sup> BANCOSUR (intervenido el 19 de junio de 1999); INTERBANK (7 de agosto de 2000); BANCAFÉ (22 de noviembre de 2000); BAMER (3 de marzo de 2001); BANIC (4 de agosto de 2001).
- <sup>55</sup> Art. 51 NLCJ-2008.
- <sup>56</sup> Cfr., art. 76 y 77 LOPJ-1998.
- <sup>57</sup> Art. 6 núm., 11 LCJ-2004.
- <sup>58</sup> Art. 31 NLCJ-2008.
- <sup>59</sup> Con abundantes citas de funcionarios del Poder Judicial aparecidas en la Revista Justicia, vid., por todos, Arauz/Moreno, La imagen de la justicia. 2001, p. 18.
- <sup>60</sup> Así, Molina A., Revista Justicia, No. 36. 2006, p. 97.
- <sup>61</sup> Molina A., Revista Justicia, No. 36. 2006, p. 100.
- <sup>62</sup> Vid., Diagnóstico del Sistema de Justicia en Nicaragua. 2006, p. 202.
- <sup>63</sup> Cfr. art. 45 s y 85 s., LCJ-2008
- <sup>64</sup> Ley No. 346, Gaceta No. 196 del 17 de octubre del 2000.
- <sup>65</sup> Siempre que no se trate de casos de “delitos de acción privada”, en los que sólo se puede proceder con el impulso del ofendido.
- <sup>66</sup> Así, Tijerino, “El Ministerio Público”: Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. 2006, p. 157.
- <sup>67</sup> Esta facultad de controlar el ejercicio de la acción penal sólo en el caso de los delitos graves es reciente. Proviene de la reforma que se realizó a través del art. 564 del CP-2008.
- <sup>68</sup> La Ley 346, LOMP, en su artículo 26, señala causales precisas para la destitución de estas autoridades. Destituirlos es facultad de la AN, para lo que se requiere el voto favorable del 60% de los diputados.
- <sup>69</sup> INECIP, Violaciones a la Independencia Judicial en Centroamérica. 2004, p. 75.
- <sup>70</sup> Así, Arauz/Moreno, La imagen de la Justicia. 2001, p 60.
- <sup>71</sup> Art. 100 CPP.
- <sup>72</sup> En el mismo sentido, Solana, “Estadísticas de administración de justicia en Centroamérica”. 2007, p. 18.
- <sup>73</sup> Ello conforme el censo de población 2005 que sitúa la cantidad poblacional del país en 5,142,098.
- <sup>74</sup> Para el año 2009 se tiene como dato preliminar un total de 21,128 casos atendidos. A juicio de la Defensoría Pública, la diferencia respecto de los ingresos reportados en 2008 se debe a la reducción de la jornada de trabajo orientada por el CACJ. Vid. Informe de la Defensoría Pública con objeto de esta investigación.
- <sup>75</sup> Al respecto, Pineda. Informe final de Consultoría sobre Comisarías de la Mujer. 2006, p. 12.
- <sup>76</sup> Proyecto Comisarías de la mujer 2009-2012, con financiamiento de ASDI, Noruega, BCIE y Dinamarca.
- <sup>77</sup> Cfr. Grandison. “Acceso de las y los indígenas a la justicia en la Costa Caribe Nicaragüense”. Revista Justicia No. 30. 2004, p. 104.
- <sup>78</sup> Fuente: <http://www.oeapifj.org/nicaragua.html> (17/05/2010).
- <sup>79</sup> Para ser Whita es necesario tener más de 30 años; no tener antecedentes penales con la justicia ordinaria; ser nativo de la comunidad; intachable, probo y respetuoso.
- <sup>80</sup> Vid. IPADE. Tercer Informe de monitoreo sobre el estado de la democracia en Nicaragua. 2007, p. 40.
- <sup>81</sup> De forma complementaria a la atribución anterior, el art. 6 núm. 17 de la LCJ establece, como una atribución del CACJ, la de “Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los Títulos de Abogado y Notario Público”.
- <sup>82</sup> Datos de 2002 en: Cuarezma, “La administración de justicia de Nicaragua al Servicio de la Persona”, 2002, p. 7. Los datos de 2006, conforme el Diagnóstico del Sistema de Justicia. 2006, p. 22. Los datos de 2009 conforme la Oficina de Control de Abogados y Notarios CSJ: <http://www.csj.gob.ni>.

<sup>83</sup> Para ser parte de esta Asociación se debe presentar el título de la licenciatura en Derecho, carné de la Corte Suprema de Justicia, fotocopia de cédula y aportar 40 córdobas. Así en la entrevista concedida el 21 de enero 2010, por el Dr. Álvaro Ramírez González, quien ejerce como Presidente de la Asociación.

<sup>84</sup> En palabras del presidente de la asociación, sólo 250 miembros son los que se encuentran activos y pagan su mensualidad. Entrevista concedida el 28 de enero 2010, por el Dr. Fernando Santamaría, Presidente de la Asociación.

<sup>85</sup> Detalladamente: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León (UNAN León); Universidad Centroamericana (UCA); Universidad Americana (UAM); Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua) Universidad Paulo Freire (UPF); Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT); Universidad Martín Lutero (UML); Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua (UCAN-León); Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC); Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM); Universidad Católica de Nicaragua (UNICA) Universidad Autónoma de Chinandega (UACH); Universidad Hispanoamericana (UHISPAM); Universidad Central de Nicaragua (UCN), Universidad Politécnica (UPOLI); Universidad de Managua (UDM); Universidad de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU); Universidad de Valle (UNIVALLE); Universidad Tecnológica Nicaragüense (UTN); Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN); Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), Universidad Evangélica de Nicaragua (UENIC) Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), Universidad Juan Jacobo Rousseau (UNIJAR), Universidad de las Américas (ULAM).

<sup>86</sup> Así art. 14 de la Constitución de 1824. Esgueva, Las Constituciones políticas. 2000, p. 148.

<sup>87</sup> Art. 18 de la Constitución de 1826. También en el artículo 18 de la Constitución de 1838 y en el art. 8 de la Constitución de 1858 (donde además se exigía que el valor de la propiedad no bajare de cien pesos). Esgueva, Las Constituciones políticas. 2000, p. 184, 233 y 332 respectivamente.

<sup>88</sup> Artículo 21 y 25 de la constitución de 1893. Esgueva, Las Constituciones políticas. 2000, p. 373 s.

<sup>89</sup> Cfr. Esgueva, Las Constituciones políticas. 2000, p. 726.

<sup>90</sup> Esgueva, Las Constituciones políticas. 2000, p. 739.

<sup>91</sup> Con más detalles, Esgueva, Las Constituciones políticas. 2000, p. 794 s.

<sup>92</sup> Art. 2 de la Constitución de 1987.